



ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ

75
AÑOS
ANIVERSARIO

2021



COLEGIO DE CONTADORES LA PAZ

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ



DIRECTORIO DEL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ

CR. GRAL. PABLO TORQUATO SALAZAR
PRESIDENTE

CR. GRAL. JORGE BERNAL AGUIRRE
VICEPRESIDENTE

CR. GRAL. JULIO QUEVEDO FLORES
SECRETARIO GENERAL

CRA. GRAL. EVELIN PALACIOS OVANDO
SECRETARIA DE FINANZAS

CRA. GRAL. MARTHA MACIAS TERÁN
SECRETARIA DE ACTAS

CR. GRAL. ENRIQUE RAMIREZ PALACIOS
SECRETARIO DE RR.PP.

CR. GRAL. MARIO MOREIRA
DIRECTOR – VOCAL

CR. GRAL. RAUL CORI CATARI
DIRECTOR – VOCAL

CRA. GRAL. ROSARIO DE MANRIQUE
DIRECTORI – VOCAL

CR. GRAL. NORMAN BELTRAN SUXO
DIRECTOR – VOCAL

CR. GRAL. WALTER MITA VERA
DELEGADO COLEGIO NACIONAL

CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CODIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

LA LEALTAD A LA CONCIENCIA, ASI COMO EL SECRETO PROFESIONAL ES EL MAS ALTO PRINCIPIO DE ETICA PROFESIONAL

Los principios, normas y reglas contenidas en el presente código de ética son aplicables a todos los contadores, contadores generales y contadores públicos que ejercen la profesión en Bolivia, por el solo hecho de servirlo, sin importar la índole de sus actividades o la especialidad en el ejercicio independiente o cuando actúa como funcionario o empleado de entidades públicas o privadas.

En los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código de ética, la consulta debe ser sometida al Tribunal de Honor del Colegio al que pertenezca el colegiado consultante o del Colegio Nacional en su caso.

CAPITULO I DE LOS MOTIVOS

Artículo 1°.- El ejercicio profesional exige la observancia y práctica de las reglas y principios de moralidad, tendientes a fortificar el sentimiento de dignidad personal evitando por lo tanto, motivos que pudieran insinuar la mínima duda sobre la corrección del comportamiento del profesional Contador, Contador General y Contador Público.

Artículo 2°.- La labor profesional es altruista y de interés colectivo, quienes la ejercen se deben a la sociedad, siendo el profesional contable el intermediario entre los empresarios y el Estado, al ser el responsable del buró contable, además, de la relación directa entre los socios, empleados y obreros.

Artículo 3°.- Siendo de interés particular y colectivo el desempeño de las actividades profesionales de quienes las ejercen, deben actuar con capacidad, eficiencia, honradez, rectitud, puntualidad y otros valores morales.

CAPITULO II

DE LOS PROFESIONALES Y SU CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 4°.- Son Profesionales Contables, los asociados al Colegio de Contadores de La Paz con resolución del Consejo Nacional de Contadores para el libre ejercicio profesional.

Artículo 5°.- Cometén falta contra la sociedad y su Colegio los profesionales que:

- a) No cumplan con el Juramento Profesional
- a) Permitan que otras personas ejerzan la profesión en su nombre o firmen informes, certificados, peritajes, balances o cualquier otro documento que no hubiera sido conocido, preparado estudiado y revisado personalmente
- b) Violén el secreto profesional, que solamente deben ser revelados en casos previstos por Ley.
- c) Violén la confianza depositada en ellos por sus clientes.
- d) Intencionalmente y de mala fe no expresen su criterio con claridad exactitud y sinceridad de manera precisa y objetiva en informes, consejos y asesoramientos.
- e) Atenten contra los fines específicos del Colegio de Contadores de La Paz y de sus organizaciones.
- f) Los que presentaren como propio el trabajo ajeno que será de responsabilidad directa y personal del firmante del trabajo realizado.
- g) Quienes causen perjuicios o daños a sus mandantes o clientes por negligencia, dolo o culpa.
- h) Los que atenten contra los derechos y garantías de sus Colegas y cuyos derechos se hallen consagrados por la Constitución Política del Estado y la Declaración de los Derechos Humanos.

Artículo 6°.- Cometén asimismo falta contra sus colegas profesionales aquellos colegiados que:

- a) Apropiarse de iniciativas, planteamientos, estudios o trabajos que sea de otro Colega Asociado,
- b) En las discrepancias o desacuerdos de carácter profesional inicien acciones legales, sin haber agotados los recursos de conciliación y arbitraje ante los Tribunales de Honor
- c) Los que perjudiquen o entorpezcan el libre ejercicio profesional de otros Colegas, sea disputándoles clientes por medios vedados.

- d) Instiguen a terceras personas para que hagan denuncias o formulen juicios lesivos contra sus colegas
- e) Cobren honorarios inferiores a los fijados en el arancel.
- f) La condición de responsable de una oficina contable, es incompatible con la del funcionario público.
- g) Realicen propaganda y publicaciones con términos lesivos a los intereses o dignidad de sus colegas.
- h) Todo profesional para asumir responsabilidad contable deberá exigir al propietario o responsable el pase profesional de su antecesor.
- i) El profesional contador deberá abstenerse de realizar actos que vayan en desmedro de la profesión.

Artículo 7°.- El profesional deberá abstenerse de intervenir como perito, arbitro o dirimidor en toda cuestión o controversia en que haya tenido relación directa o indirecta; o cuando existe parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado con una de las partes interesadas o finalmente cuando hubiera amistad íntima, interés común o motivos morales, que impida que se pueda expresar una opinión imparcial y correcta.

Artículo 8°.- El Tribunal de Honor es el encargado de hacer cumplir el Código de Ética Profesional y establecer las sanciones que correspondan.

CAPITULO III
DE LOS PROCESOS

Artículo 9°.- Es el Tribunal de Honor, el organismo llamado a juzgar a los infractores de las normas contenidas en la Ley del Ejercicio Profesional.

Artículo 10°.- El Tribunal de Honor juzgará los casos que se le presenten, conforme a las normas establecidas

Artículo 11°.- El Tribunal de Honor juzgará en primera instancia todas las denuncias que se presenten sea por el Directorio, colegas colegiados y/o personas particulares siempre que estén implicados en ellas, o se trate de casos que atañen directamente a los intereses del Colegio. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores de Bolivia.

Artículo 12°.- El proceso tendrá carácter de sumario y será escrito y se substanciará en cada instancia en el término máximo de 30 días, vencido este término se pronunciará la sentencia definitiva.

Artículo 13°.- Los casos no contemplados en el presente Código deberán ser resueltos por el Tribunal de Honor de la Federación Departamental de Profesionales

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 14°.- Todo profesional que viole alguna norma de la Ley del Ejercicio Profesional y la Ley de Ética Profesional estará sujeto a las sanciones civiles, penales y las que se establezcan en el presente capítulo.

Artículo 15°.- Las sanciones consisten en: apercibimiento, censura institucional, censura pública, suspensión temporal y expulsión.

Artículo 16°.- La expulsión definitiva, conforme a las regulaciones de las leyes sobre el Ejercicio Profesional, solo podrá ser determinada cuando la justicia ordinaria hubiese dictado sentencia ejecutoriada contra el profesional encausado.

Artículo 17°.- Al apercibido se le hará conocer la resolución respectiva mediante comunicación oficial.

Artículo 18°.- La censura institucional se hará conocer mediante circular a todos los organismos que componen el Colegio de Contadores de Bolivia.

Artículo 19°.- La censura pública se hará conocer por todos los medios de difusión.

Artículo 20°.- La suspensión temporal y la expulsión se sujetarán a las determinaciones del tribunal juzgador.

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN AL COLEGIO DE CONTADORES

1. Dos fotocopias legalizadas del título en provisión nacional.
2. Dos fotocopias legalizadas del certificado de egreso.
3. Dos fotocopias legalizadas del certificado de examen de grado.
4. Dos fotocopias legalizadas de la resolución ministerial.
5. Dos fotocopias legalizadas de la resolución rectoral.
6. Cinco fotografías tamaño carnet a colores con fondo verde 3 x 2,5
7. Dos fotocopias del carnet de identidad.
8. Depósito de \$us 110.- cuenta corriente 4010034797 del Banco Mercantil.
9. Un archivador de palanca
10. Currículo Vitae.
11. Pago de dos cuotas mensuales c/u a Bs 20.-



COLEGIO DE CONTADORES LA PAZ

ESTATUTOS

ESTATUTOS**TITULO I**

- CAPITULO I:** DEL COLEGIO CONSTITUCIÓN Y SEDE
- CAPITULO II:** DE LOS OBJETIVOS Y FINES
- CAPITULO III:** DE LOS ASOCIADOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

TITULO II

- CAPITULO IV:** DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
- CAPITULO V:** DEL PATRIMONIO
- CAPITULO VI:** DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN
- CAPITULO VII:** DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y CONGRESOS

TITULO III

- CAPITULO VIII:** DE LAS ELECCIONES
- CAPITULO IX:** EL DIRECTOTORIO OTROS ORGANISMOS DEL COLEGIO
- CAPITULO X:** DEL CONSEJO CONSULTIVO
- CAPITULO XI:** DE TRIBUNAL DE HONOR
- CAPITULO XII:** DE LA COMISION REVISORA

TITULO IV

- CAPITULO XIII:** DEL CONSEJO TÉCNICO
- CAPITULO XIV:** DEL INICIE
- CAPITULO XV:** DEL CLUB DEL CONTADOR
- CAPITULO XVI:** DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS
- CAPITULO XVIII:** DE LAS COMISIONES FUNCIONALES
- CAPITULO XVIII:** DEL REGIMEN ECOMICO
- CAPITULO XIX:** DE LA GESTION FINANCIERA
- CAPITULO X:** DE LAS DIPOSICIONES GENERALES

TITULO I

CAPITULO I

DEL COLEGIO SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- El Colegio de Contadores de La Paz, fundada el 16 de Julio de 1946, es una Institución Profesional de derecho privado que agrupa a los Contadores, Contadores Generales y Contadores Públicos con jurisdicción de ejercicio profesional con Título en Provisión Nacional, en el Departamento de La Paz Es miembro nato del Colegio de Contadores de Bolivia, está afiliado a la Federación Departamental de Profesionales de La Paz, Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia y otras Instituciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 2°.- El domicilio legal del Colegio de Contadores de La Paz, está ubicado en la calle Colombia N° 172, con edificio propio, en la ciudad de La Paz Bolivia.

Artículo 3°.- El Colegio de Contadores de La Paz tiene autonomía de gestión, no tiene fines de lucro. Es ajeno a toda actividad política partidaria, religiosa y de discriminación social racial.

Artículo 4°.- El plazo de duración es indefinido y no está limitado al número de asociados.

Artículo 5°.- El presente Estatuto es redactado al amparo del Art. 46 del Estatuto del Colegio de Contadores de Bolivia, aprobado mediante Resolución Suprema No. 208283 de fecha 25 de Octubre de 1990, modificado el 7 de agosto de 1996 según Testimonio 1167/96.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Artículo 6°.- Los objetivos principales son: Función rectora, de coordinación, orientación, regulación y defensa del ejercicio profesional. Está facultada a la superación y jerarquización profesional. SU CAMPO DE ACCION ABARCA EL ASPECTO CIENTIFICO ACADEMICO Y CULTURAL. Tiene la representación legal ante las autoridades nacionales municipales departamentales e internacionales.

Artículo 7°.- Son fines del Colegio de Contadores de La Paz:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a los Profesionales Contadores asociados de la jurisdicción de su sede, por medio de su Presidente, ante las autoridades judiciales, civiles, militares, administrativas, policiales, religiosas y otros y asumir defensa ante todas las personas naturales y jurídicas, autoridades y poderes del Estado, así mismo el Presidente tiene la facultad de otorgar poderes, a terceras personas, revocarlos y substituirlos para el cumplimiento de estos fines.

Vigilar el cumplimiento de la Ley del Ejercicio Profesional y disposiciones complementarias.

Hacer cumplir que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo a principios y Normas de Contabilidad y Auditoría Generalmente Aceptados.

Propender que el profesional Contador tenga mayor participación en el desarrollo Económico y Financiero Nacional.

Lograr la Jerarquización Profesional de sus asociados promoviendo cursos de capacitación, como educación continua, actualización, trabajos de investigación a través del Instituto de Investigación Contable Especializada INICE. Consejo Técnico de Contabilidad y Academia de Ciencias Contables, de acuerdo a sus propios reglamentos.

- b) Mantener relaciones estrechas con las Universidades Públicas y Privadas, los Institutos Superiores de Comercio y Bancarios, y organismos afines de otros países,

- c) Promover la mayor vinculación entre los Colegios Profesionales afiliados a la Federación Departamental Profesionales y Confederación Nacional de Profesionales de Bolivia.

- d) Llevar el Registro profesional Interno de sus Colegiados para los Contadores, Contadores Generales, Contadores Públicos y oficinas de Contabilidad, los cuales se registrarán de acuerdo a sus reglamentos.

- e) Organizar, concurrir a Congresos, Asambleas, Conferencias, Seminarios Simposios y Jornadas que se realicen el ámbito Nacional o Internacional, afín de enriquecer el patrimonio cultural técnico y científico de la profesión.

- f) Editar periódicamente boletines informativos, revistas y folletos de interés profesional.

- g) Administrar los bienes en general de la Institución.

- h) Proteger y promover la organización de Colegios Provinciales y Regionales, dotándoles de Normas inherentes que garanticen su legal funcionamiento, en calidad de filiales.

- i) La defensa profesional contempla el registro obligatorio en el Colegio de Contadores de La Paz para el ejercicio legal de la profesión.
- j) Propender a que los profesionales obtengan justos honorarios o remuneraciones razonables en el desempeño de sus funciones y de acuerdo al arancel profesional mínimo vigente.
- k) Promover la defensa de las fuentes de trabajo para los profesionales Contadores en los entes públicos y privados ante los Poderes Legislativo y Ejecutivo para lograr disposiciones favorables para el ejercicio del Profesional Contador.
- l) Velar por el prestigio y la jerarquización profesional.
- p) Cuidar la norma moral en el ejercicio de la profesión vigilando el cumplimiento de las normas de ética profesional de acuerdo a los reglamentos respectivos.

TITULO II

CAPITULO III:

DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Los asociados del Colegio son: Activos, Pasivos, Honorarios y las Oficinas de Contabilidad de acuerdo a reglamento. Los asociados activos serán incorporados al Colegio siguiendo las formalidades. Y las regulaciones que se señala en el Reglamento Interno.

Artículo 9°.- Son asociados Activos, los que poseen Título en Provisión Nacional otorgados por las Universidades Públicas, y el Ministerio de

Educación a los Egresados de las Universidades Privadas e Institutos Superiores de Comercio así mismo los títulos expedidos en el extranjero convalidados y revalidados ante las autoridades pertinentes

Artículo 10°.- Son asociados Honorarios las personas naturales, nacionales o extranjeras, que por decisión del Consejo del Directorio del Colegio de Contadores de La Paz merezcan tal distinción, por haber contribuido en beneficio de la profesión, o aportado materialmente a la Institución con aportes o donaciones. No tendrán derecho a voto y estarán eximidos del pago de cuotas

Artículo 11°.- Los asociados Activos que coticen sus cuotas por más de 25 años ininterrumpidamente podrán solicitar que sean reconocidos como socios Pasivos y cotizaran el 50% de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el 100% de la Cuota Mortuoria

Artículo 12°.- Los derechos de los miembros activos son:

- a) Ejercer la profesión de Contadores General, Contador Público incluso la Docencia.
- b) Recibir la protección y defensa del Colegio.
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y Congresos, tomando parte en las deliberaciones y ejercitando el derecho a voz y voto, de acuerdo al reglamento de debates.
- d) Elegir y ser elegido en los organismos de Dirección del Colegios en las condiciones que fijan los Estatutos y Reglamentos.
- e) Participar en las comisiones de Trabajo que señale el Colegio.
- f) Tener derecho a las prestaciones de la cuota mortuoria y servicio de la capilla ardiente siempre que este al día en sus cuotas y de acuerdo a las disposiciones del reglamento.

- g) Asistir a los cursos de educación continua, seminarios, conferencias, seminarios talleres de trabajo y a todos los eventos que estén destinados a la actualización y superación profesional.
- h) Ingreso a la biblioteca del Colegio con fines de consulta e investigación.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 13°.- Son obligaciones de los miembros asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones de éste Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Cumplir con las Resoluciones del Directorio, de las Asambleas Ordinarias, Asambleas Extraordinarias, Congresos Ordinarios y Extraordinarios.
- c) Acatar cumplir las normas del Código de Ética Profesional y del Tribunal de Honor; y todo aquello que signifique acatamiento de las resoluciones del Colegio.
- d) Denunciar ante el Colegio a todas aquellas personas naturales y jurídicas que ejerzan las funciones privativas de la profesión sin tener el Título en Provisión Nacional. Y que estén inhabilitadas.
- e) Aceptar y cumplir todo aquello que el Colegio les asigne en Comisiones, Representaciones, Trabajos de Estudio y otros que signifiquen los beneficios para el ejercicio de la profesión.
- f) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los plazos fijados por el Colegio de Contadores de La Paz.
- g) Obtener certificado de solvencia para Balances de Apertura, de Gestión, de Cierre y de Liquidación de los entes públicos y privados donde ejercen su profesión.
- h) Velar en todo momento por el prestigio de la profesión.
- i) Solicitar el servicio de la Capilla ardiente por su causa habientes.
- j) Solicitar el pago de la Cuota Mortuoria por sus causa habientes, siempre y cuando al fallecimiento del colegiado estén sus cuotas al día.

CAPITULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.- Los asociados serán objeto de suspensión por las siguientes infracciones que definirá el Tribunal de Honor:

- b) Por incumplimiento de las normas de este Estatuto, del Reglamento Interno, del Código de Ética Profesional y las Resoluciones del Tribunal de Honor y otras Resoluciones emitidas por el Colegio.
- c) Por incumplimiento a las Resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, Congresos Ordinarios y Extraordinarios
- d) Por el incumplimiento del pago de 12 cuotas ordinarias y/o 3 cuotas extraordinarias y cuyo cumplimiento tenga carácter obligatorio. Sin embargo; podrá ser reconsiderado, si el incumplimiento es plenamente justificado con presentación de la documentación respectiva.
- e) Por integrar organismos directivos y asuman representaciones de instituciones que realicen actos o pronunciamientos contra las disposiciones legales que amparan el ejercicio del Profesional Contador.
- f) Por traslado de registro a otro Colegio Departamental por cambio de domicilio a solicitud del interesado.
- g) Sancionar por firmar Balances no elaborados.

Artículo 15°.- La calidad de asociados se pierde:

- a) Por violación de los Estatutos y acciones contrarias a los intereses del Colegio.
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada que sancione actos delictivos, relacionados' a su ejercicio profesional, previa Resolución del Tribunal de Honor.
- c) Por promover e intentar la formación de Organismos paralelos al Colegio Departamental de Contadores.
- d) Por fallecimiento
- e) Por renuncia expresa presentada por escrito al Directorio o abandono por más de dos años
- f) Por incurrir en acciones contrarias con la moral y la ética profesional debidamente comprobadas y sancionadas por el Tribunal de Honor.

- g) Por haber sido expulsado por actos de inmoralidad o indisciplina en Congresos o Asambleas de Contadores y en otras entidades profesionales.
- h) Por infidencia y revelar los asuntos de carácter reservado que mantenga el Colegio.

Artículo 16°.- Los casos contemplados en los incisos a, b, c, f, g, corresponderá al Tribunal de Honor dictar la resolución respectiva dentro de los 60 días de recibida la denuncia y el Directorio lo ejecutara en los 10 días siguientes con aviso al Colegio de Contadores de Bolivia.

Artículo 17°.- Las oficinas Contables sean estas Unipersonales y de

Responsabilidad Limitada. Deberán registrarse en el Colegio Departamental y contribuir al Tesoro del Colegio con una cuota anual independiente de sus componentes. No podrán funcionar si no están dirigidas por un Profesional Colegiado y se sujetaran de acuerdo a las disposiciones del reglamento pertinente.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 18°.- El Patrimonio o Fondo Social del Colegio de Contadores de La Paz, está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias mensuales, cuotas extraordinarias, cuota de inscripción, cuotas de reinscripción y otros que establezca el Colegio.
- b) Por la extensión de los "Certificados de Solvencia" para la presentación de Estados Financieros.
- c) Los aportes voluntarios de los asociados y cualquier otro ingreso: como subsidios, donaciones y otros.
- d) Las rentas de los Títulos Valores como acciones y otros así como por intereses de las cuentas bancarias, alquileres de sus propiedades inmuebles y derechos de participaciones que posee o pudiera poseer sobre cualquier género de propiedades o actividades productivas y/o sociedades.
- e) Son bienes del Colegio: El Inmueble propio de 11 plantas con 214 m2 de superficie ubicada en la Calle Colombia # 172. El terreno de 10.000m2 ubicado en la localidad de Achocalla, el Mausoleo de 40m2 ubicado en el Cementerio General y los Bienes Muebles y Enseres cuya existencia esta expresada en le Inventario y Balance General de la Institución.

- f) Los bienes muebles e inmuebles que en el futuro pudieran ser adquiridos bajo cualquier título y sus respectivas rentas. Las donaciones que pudiera recibir del Gobierno Instituciones extranjeras y de terceras personas.

Artículo 19°.- El Colegio de Contadores de La Paz, declara expresamente que es una Institución Profesional, de Investigación Científica, Cultural y Social.

TITULO III

CAPITULO VI: DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Artículo 20°. - Son Organismos de dirección del Colegio:

- a) La Asamblea General Ordinaria.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias.
- c) Los Congresos.
- d) El Directorio.
- e) El Consejo Consultivo.
- f) El Tribunal de Honor.
- g) El Comité Electoral.
- h) El INICE
- i) El Club del Contador.
- j) La Academia de Ciencias Contables.
- k) La Comisión Revisora de Contabilidad.
- l) Consejo Técnico Departamental de Contabilidad.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y CONGRESOS

Artículo 21°.- La Asamblea General Ordinaria es el Organismo Máximo deliberativo y de decisión, del Colegio de Contadores de La Paz, El Directorio convocará a Asamblea Extraordinarias de acuerdo a las necesidades o requerimientos planteados por los asociados.

Artículo 22°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Directorio, y se efectuará en la primera quincena del mes de febrero y tratará básicamente.

- a) Consideración de la Memoria y Estados Financieros de la gestión pasada que comprenderá la gestión financiera del 1ro de Enero al 31 de Diciembre, además de un Balance Interno por los últimos días de su ejercicio como Directorio.
- b) Informe de la Comisión Revisora de Contabilidad y sus recomendaciones, requisito Indispensable para la aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Anexos.
- c) Posesión del nuevo Directorio.
- d) Posesión del Tribunal de Honor.
- e) Posesión de la Comisión Revisora de Contabilidad.
- f) Posesión del Consejo Consultivo.
- g) Posesión del Consejo Técnico de Contabilidad.

Artículo 23°.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán efectuadas mediante citaciones por prensa y con 15 días de anticipación.

Artículo 24°.- La Asamblea General Ordinaria será instalada en primera Instancia en la hora fijada por la convocatoria y harán quorum si asistieran el 30% de los asociados. Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada en la convocatoria, y si no existiese el quorum necesario, sesionará válidamente con el número de asociados presentes, que tengan sus obligaciones al día.

Artículo 25°.- La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente, en caso de ausencia o impedimento lo hará el Vicepresidente, y a la falta de este el Secretario General.

Artículo 26°.- Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 27°.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio, cuantas veces los consideren necesario y ha pedido expreso y por escrito de no menos de 30 asociados ordinarios quienes deberán Indicar el objeto de su petición. En las asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que motivaron la convocatoria y se referirán a temas gremiales censura, destitución de los miembros del Directorio por mala administración o cuando los intereses del Colegio, o de sus Asociados sean mellados o atropellados por autoridades gubernamentales.

Artículo 28°.- El quorum para las Asambleas Extraordinarias tendrá el mismo tratamiento del Artículo 24.

Artículo 29°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas como lo indica el Artículo 25 Los acuerdos se tomarán de las Asambleas Extraordinarias por simple mayoría de votos.

Artículo 30°.- El Directorio podrá convocar a los Congresos Ordinarios o Extraordinarios para:

- a) Considerar y decidir sobre la modificación total o parcial del presente Estatuto y los correspondientes reglamentos los que requieren 2/3 de los asistentes.
- b) Conocer deliberar y pronunciarse sobre asuntos del sector profesional, emitir resoluciones, recomendaciones, sobre temas de interés del ejercicio profesional, así como ponencias sobre temas de carácter científico, técnico, académico para lo cual se formaran comisiones del estudio de los proyectos a presentarse en estos congresos estarán a cargo del INICE que también preparará las ponencias para los congresos de la A.I.C.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 31°.- Las elecciones para la renovación total del Directorio se realizarán cada dos años, de acuerdo al siguiente cronograma establecido.

Artículo 32°.- En la primera quincena del mes de diciembre el Directorio nombrará el Comité Electoral, compuesto de tres miembros asociados de reconocida trayectoria profesional que presidirán el acto eleccionario.

Artículo 33°.- Inmediatamente nombrado el Comité Electoral, elegirá un Directorio que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 34°. Las labores del Comité Electoral, serán las siguientes:

- a) Fijar la fecha para la exposición de programa de trabajo de los candidatos, la misma que se realizará en la primera quincena de enero.
- b) Fijar la fecha de Elecciones, las mismas que se realizaran en un solo día en la segunda quincena del mes de enero.
- c) Las respectivas publicaciones por prensa, para la realización de estos actos, se efectuarán con 15 días de anticipación.
- d) En la primera quincena de febrero se realizará la posesión del nuevo directorio.

Artículo 35°.- Para elegir o ser elegido, se requiere ser miembro asociado activo y con goce de todos sus derechos y obligaciones estatutarias.

Artículo 36°.- Los miembros en función del Directorio podrán ser reelegidos por un periodo adicional, deberán renunciar con 15 días de anticipación a las elecciones debiendo pasar después un periodo para volver a ser elegidos nuevamente.

Artículo 37°.- Para postular a los cargos del Directorio, se requieren los siguientes requisitos.

- a) Para Presidente y Vicepresidente diez años de antigüedad como miembros Activos del Colegio, para optar estos cargos, deben tener el Título de requisito Contador General (esta excepción solo es válido para el Cargo de Presidente y vicepresidente y haber participado en las actividades del colegio).
- b) Para Directores cinco años de antigüedad como miembros activos del Colegio.
- c) No estar comprendidos en las causales de los artículos. 14 y 15 de los Estatutos. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.
- d) No haber sido condenado por delito alguno de orden público, ni del Tribunal de Honor, ni infringiendo las disposiciones del Código de Ética Profesional.

CAPITULO IX DEL DIRECTORIO

Artículo 38°.- El Directorio estará formado por 9 Directores, elegidos por un período de dos años, y sus carteras serán los siguientes: 1 Presidente — 1 Vicepresidente. — 1 Secretario General. --- 1 Secretario de Finanzas. — 1 Secretario de Actas — 1 Secretario de Relaciones — 1 Secretario de Capacitación - 2 Directores Vocales.

Artículo 39°.- Las funciones del Directorio, estarán ejercidos con sujeción a las disposiciones del Reglamento Interno.

Artículo 40°.- El quorum del Directorio será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría.

Artículo 41°.- La asistencia a las sesiones del Directorio es obligatoria para todos sus integrantes. La Inasistencia a tres sesiones consecutivas o seis discontinuas dará lugar a su sustitución por un miembro vocal Las acefalías serán repuestas por invitación.

Artículo 42°.- El Directorio sesionará cada quince días o cuando sea necesario a criterio de sus miembros.

Artículo 43°.- El Presidente cesante del Directorio inmediato anterior integrará el Nuevo Directorio en calidad de asesor, siempre que no haya sido juzgado por el Tribunal de Honor, salvo y oposición por 2/3 partes del nuevo Directorio.

Artículo 44°.- En la dirección de las reuniones del Directorio, se debe tomar en cuenta que en caso de Impedimento o ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente: a falta de esté lo hará el Secretario General.

Artículo 45°. Todas las carteras del Directorio son honoríficos, pero si el Directorio ve la necesidad de remunerar el trabajo de algunos de sus miembros, el monto no debe exceder al 50% del arancel profesional y además podrán alcanzar dicho beneficio a un máximo de dos de sus miembros.

Artículo 46°. - Corresponde al Directorio:

- a) Administrar los fondos económicos y financieros del Colegio de Contadores para lo cual el Directorio otorgará poderes al Presidente y al Secretario de Finanzas en forma conjunto, mancomunada y solidaria.
- b) Dirigir la vida Institucional de acuerdo a los fines señalados en este Estatuto.
- c) Asumir al Representación Oficial o Extrajudicial del Colegio ante los Poderes Públicos, Instituciones Públicas o Privadas por medio del Presidente, con facultades de extender los poderes o mandatos que creyere conveniente, revocarlos o sustituirlos.-
- d) Aprobar las solicitudes de inscripción en los registros del Colegio, rechazando las que no satisfagan los requisitos Legales Estatutarios.
- e) Aprobar los Reglamentos de las Comisiones de las Comisiones Funcionales,, y Manuel de Funciones del Personal.
- f) Completar las vacancias que se produzcan en el seno del Directorio, nombrando a los que deben desempeñarlos por el tiempo que faltase, de acuerdo al Artículo 41.
- g) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la Profesión.-
- h) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin.
- i) Efectuar la reposición del Activo Fijo.
- j) Designar Delegados ante el Colegio de Contadores de Bolivia, Confederación Nacional de Profesionales, Federación Departamental de Profesionales y otras Instituciones del país y del extranjero
- k) Estudiar y promover las disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la profesión.-
- l) Otorgar certificados que acrediten capacitación y especialización profesional de sus asociados mediante el INICE.

- m) Aplicar el Arancel Profesional, aprobado por el Colegio.
- n) Reglamentar el ejercicio de las Oficinas Contables, dependientes de sus Asociados.
- o) Todas las demás actividades inherentes a su específica función.

OTROS ORGANISMOS DEL COLEGIO

TITULO IV

CAPITULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 47°.- El Consejo Consultivo ha sido organizado como una Institución Tutelar y Vigía de los intereses del Colegio de Contadores de La Paz.

Artículo 48°.- El Consejo Consultivo está constituido por los Past -Presidentes del Colegio Nacional, Departamental y del Consejo de Registro elegidos al 17 de Septiembre de 1999 La duración de sus funciones será en forma vitalicia, salvo renuncia por escrito por alguno de sus miembros.

Artículo 49°.- El Consejo Consultivo dentro de sus miembros elegirá UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN VOCAL RELATOR, este directorio será renovado cada dos años

Artículo 50°.- La incorporación de los nuevos miembros al Consejo Consultivo, será a través del consenso de miembros y previa evaluación de sus méritos y antecedentes,

Artículo 51°. El Consejo Consultivo podrá asumir interinamente la presidencia del Directorio del colegio de Contadores de La Paz y convocará a nuevas elecciones, cuando el Directorio haya sido destituido por la Asamblea.

Artículo 52°.- La función del Consejo Consultivo es el de asesora, orientar, sugerir al Directorio. Los informes del Consejo Consultivo serán elevados al Directorio a petición de este y también por iniciativa propia como sugerencia y recomendaciones El desenvolvimiento de las actividades de Consejo Consultivo serán normadas por un reglamento aparte.

CAPITULO XI: DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 53°.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros designados en Asamblea General Ordinaria v/o Extraordinaria, correspondiendo estas designaciones preferentemente a los Past Presidentes del Colegio. En su primera reunión elegirán al Presidente, Secretario General y Vocal respectivamente.

Artículo 54°.- Los acuerdos o resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán en el término de 30 días de recibida la denuncia, remitiéndolos al Directorio dentro del mismo plazo, para su ejecución.

Artículo 55°.- El tribunal de Honor tiene como función, resolver todos los casos que se denuncien por transgresión a las normas del Código de Ética Profesional, Arancel Profesional, infidencia de los asociados y del presente Estatuto y su Reglamento Interno y Denuncia por mala administración de funciones del Directorio.

Artículo 56°.- El tribunal de honor estará regido por su reglamento.

CAPITULO XII

DE LA COMISION REVISORA DE CONTABILIDAD

Artículo 57°.- La Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria designará también a tres revisores de Contabilidad, que serán posesionados en acto especial citado en el Artículo 22 inciso (e) y su función tendrá duración de dos años.

Artículo 58°.- Solo podrán ser elegidos como Revisores de Contabilidad, los Contadores Generales dando cumplimiento a la ley 3911, Art. 7. Inciso C.

Artículo 59°.- Los miembros de la Comisión Revisora de Contabilidad tienen libertad de acción y en cualquier momento, pueden revisar los libros y documentos contables, así como pedir datos y aclaraciones que requieran Sugerirán todo lo que sea necesario para mejorar la calidad de la Administración Contable, Financiera y Administrativa de la Institución.

En su informe debe acompañarse necesariamente los Estados Financieros que el Directorio presentará a consideración de la Asamblea General requisitos sin el cual no se aprobarán los Estados Financieros, una copia será entregada al Directorio y al Consejo Consultivo para su conocimiento y para el cumplimiento de sus recomendaciones.

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO TÉCNICO DE CONTABILIDAD

Artículo 60°.- El Consejo Técnico Departamental de Contabilidad, es el organismo encargado de normar sobre los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y aprobados en los Congresos de la Asociación Interamericana de Contabilidad (A.I.C.).

Deberá pronunciarse además de participar con las autoridades de los Servicios de Impuestos Internos, Código Tributario sobre la elaboración y modificación del sistema tributario impositivo del país y sobre las reglamentaciones de los temas contables aduaneros y afines.

Establecer las normas de Contabilidad en la presentación de estados financieros ajustes y control presupuestario.

Artículo 61°.- El Consejo Técnico de Contabilidad estará regido por un Directorio de acuerdo a su reglamento, sus criterios serán expuestos con informes, recomendaciones y resoluciones.

CAPITULO XIV

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CONTABLES INICE

Artículo 62°.- El INICE es el organismo destinado a realizar Cursos, Seminarios, Conferencias, etc., con el objeto de elevar el nivel de conocimientos de los asociados.

Artículo 63°.- Sus objetivos están orientados a la capacitación, actualización, especialización e investigación debiendo llevar un registro curricular de los asociados, sus actividades estarán regidos por un Directorio y un reglamento interno

CAPITULO XV

EL CLUB DEL CONTADOR

Artículo 64°.- El Club del Contador es una Institución creada para agrupar socialmente a la familia contable y sus familiares, está regido por sus reglamentos.

CAPITULO XVI

DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS CONTABLES

Artículo 65°.- La Asamblea de Ciencias Contables es una Institución compuesta por Contadores de número de reconocido prestigio profesional y que tengan inclinaciones a la investigación y desarrollo de las Ciencias Contables.

Siendo una entidad de alto nivel, sus actividades están regidos por sus propios reglamentos.

CAPITULO XVII DE LAS COMISIONES FUNCIONALES

Artículo 66°.- El Directorio podrá nombrar Comisiones Funcionales, integradas por asociados y miembros del Directorio, para realizar estudios y trabajos específicos pudiendo ser estos permanentes y/o Eventuales.

Artículo 67°.- El Directorio para una mejor administración, funcionará en Comisiones Funcionales para optimizar su trabajo.

Las comisiones serán: de Finanzas, de Administración, de Relaciones y Capacitaciones y su funcionamiento está regulado por el Reglamento Interno.

TITULO V

CAPITULO XVIII DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 68°.- Las finanzas del Colegio se hallan constituidas por Ingresos Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 69°.- Son ingresos Ordinarios:

- Las cuotas mensuales ordinarias de los Asociados al Colegio de Contadores.
- Los derechos de inscripción que deben abonar los profesionales que ingresen al Colegio.
- El valor del Certificado de Registro y Solvencia Profesional
- Los derechos de Inscripción que deben abonar las "Oficinas de Contabilidad".
- Las cuotas anuales que deben pagar las "Oficinas de Contabilidad" y los que puedan crearse por ley y/o disposiciones internas.

Artículo 70°.- Son ingresos extraordinarios:

- Los beneficios que puedan obtenerse por insignias, publicaciones, dictación de seminarios, rifas, kermeses, etc.
- Las donaciones que pueda recibir el Colegio del Estado, d los organismos oficiales, personal jurídicas o naturales, nacionales y/o internacionales.

Artículo 71°.- Son ingresos adicionales del Colegio:

- Las rentas por concepto de alquileres del inmueble propios del Colegio.
- Los intereses bancarios por inversiones en bonos y acciones.

CAPITULO XIX GESTION FINANCIERA

Artículo 72°.- La gestión financiera del Colegio de Contadores de La Paz comprende: el Balance General, Estado de Resultados, Inventarios y Anexos del 1° de enero al 31° de diciembre cuyo informe será presentado anualmente a la Asamblea Ordinaria para su correspondiente aprobación conjuntamente con el informe presentada por la Comisión Revisora de Contabilidad

Artículo 73°.- Trimestralmente el Secretario de Finanzas presentará a consideración del Directorio un informe sobre los Estados Financieros y anualmente se presentará a la Asamblea en la primera quincena de febrero de cada año para su conocimiento y aprobación.

Artículo 74°.- Corresponde al Presidente y al Secretario de Finanzas manejar en forma conjunta, los ingresos y egresos de fondos, para lo cual se abrirá una cuenta corriente bancaria.

En caso de ausencia del Presidente los reemplazará el Vicepresidente.

Artículo 75°.- El movimiento Económico Financiero del Colegio se registrá por un presupuesto anual, comprendiendo del 1° de enero al 31° de diciembre, que será confeccionado por la Secretaria de Finanzas y aprobado por el Directorio, con copia al Consejo Consultivo, v será elaborado en la segunda quincena del mes de febrero.

Artículo 76°.- El Patrimonio y los recursos económicos del Colegio están confiados al Directorio que asume la responsabilidad en forma solidaria y mancomunada. El Directorio será responsable de su ejecución y sus actos administrativos ante la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 77°.- Se instituye una distinción anual denominada AL MERITO PROFESIONAL al Contador por su antigüedad, dedicación, ejercicio de la profesión y prestación de servicios relevantes a Colegas que merezcan esta distinción. Para tal efecto, se conformará una comisión que evaluará los antecedentes del candidato e Informará al Directorio para su nominación final. Esta distinción se hará entrega en acto especial en oportunidad del aniversario de la Institución.

Artículo 78°.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Directorio, de acuerdo con las disposiciones legales con cargo de aprobación de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 79°.- La modificación de este Estatuto solo podrá ser efectuado por dos tercios del quorum del Congreso Extraordinario convocada para este objeto.

Artículo 80°.- Los presentes Estatutos se complementan y perfeccionan mediante los correspondientes reglamentos que en cada caso se menciona.

La Paz 30 de Septiembre de 1999

COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I DEL COLEGIO

Artículo 1°.- Conforme a lo determinado por los Estatutos, el Colegio de Contadores es una Institución Profesional conformada por Contadores Generales, y Contadores Públicos con Título en Provisión Nacional.

Artículo 2°.- El presente reglamento regula el funcionamiento administrativo, inscripciones, responsabilidades y atribuciones de los miembros del Directorio y otros aspectos que señalan los Estatutos.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL COLEGIO DE CONTADORES DE LOS ASOCIADOS ORDINARIOS ACTIVOS

Artículo 3°.- Para el ejercicio Profesional es necesario la colegiatura y el registro correspondiente en el Colegio de Contadores de La Paz, el Colegio de Contadores de Bolivia y el Consejo Nacional de Registro.

Artículo 4°.- Para ingresar al Colegio de Contadores como miembros activos se requieren que se presenten los siguientes documentos:

- Dos fotocopias legalizadas del Título en Provisión Nacional.
- Dos fotocopias legalizadas del Diploma Académico.
- Dos fotocopias legalizadas del Certificado de Examen de Grado
- Dos fotocopias legalizadas de la Resolución Ministerial.
- Dos fotocopias legalizadas de la Resolución Rectoral (UMSA).
- Cinco fotografías a colores 3x2,5 fondo verde.
- Depósito para inscripción al Consejo de Registro.
- Colegio de Contadores de Bolivia y Colegio de Contadores de La Paz.
- Currículum Vitae.

- Dos Archivadores.
- Una hoja de papel sellado.
- Pago de dos cuotas mensuales.
- Fotocopia de Carnet de identidad.

Artículo 5°.- La inscripción de las Oficinas Contables sean estas unipersonales o sociedades además de cumplir los requisitos del artículo 4 deberán adjuntar fotocopia legalizada del RUC y en el caso de sociedades adjuntar las escrituras de constitución y composición de sus miembros.

Artículo 6°.- No podrán funcionar las oficinas de Contabilidad, sin o están dirigidas por un profesional colegiado.

Artículo 7°.- Cumplidos los anteriores requisitos exigidos se le entregará su Carnet profesional y el número de su registro profesional para el libre ejercicio profesional.

Artículo 8°.- Los socios activos tienen la obligación de pagar una cuota mensual.

Las oficinas de contabilidad pagaran una cuota anual independiente de sus componentes.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9°.- Al fallecimiento de algún miembro Colegiado, el Directorio expresará su dolencia, con un aviso necrológico, enviando una ofrenda floral y el estandarte al velatorio.

Artículo 10°.- Para completar la anterior disposición también se podrá enviar la Capilla Ardiente al domicilio del difunto, siempre que lo solicitaren sus familiares.

Artículo 11°.- Como una muestra de consideración, el Directorio deberá enviar invitaciones impresas para los Past - Presidentes y los demás miembros que conforman los Organismos del Colegio cuando se realicen Asambleas.

CAPITULO IV LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 12°.- De acuerdo al artículo 46 inciso f cuando se produzcan las vacancias en el seno del Directorio solo serán llenadas las suplencias hasta cinco miembros, cuando se pase de este número, el Directorio está obligado a llamar a Elecciones.

Artículo 13°.- Las renuncias o acefalías en los cargos del Tribunal de Honor, Comité Electoral, Comisión Revisora de Contabilidad, serán nombrados por el Directorio para completar el periodo.

Artículo 14°.- Las cuotas de inscripciones serán fijadas por el Directorio Nacional, Departamental, y el Consejo de Registro, las cuotas mensuales serán fijadas por la Asamblea Ordinaria del Colegio de Contadores.

Artículo 15°.- El Directorio otorgará los poderes suficientes para el manejo de las cuentas corrientes bancarias al Presidente y Secretario de Finanzas.

Artículo 16°.- Los miembros del Directorio de acuerdo al artículo 66 trabajarán en Comisiones Funcionales para una mejor administración y coordinación de sus labores.

Artículo 17°.- El Directorio conformará 4 comisiones de trabajo'

- a) Comisión de Finanzas,
- b) Comisión Administrativa,
- c) Comisión de Relaciones,
- d) Comisión de Capacitación.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y LOS DIRECTORES DEL PRESIDENTE

Artículo 18°.- El presidente tiene la representación legal genuina y oficial del Colegio de Contadores de La Paz y sus atribuciones son:

- 1) Representar judicialmente, y extrajudicialmente al Colegio en todos los actos civiles, administrativos, profesionales e institucionales, teniendo facultad para otorgar poderes, recabarlos y sustituirlos, todo en beneficio de la institución.
- 2) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas
- 3) Disponer la convocatoria a la misma.
- 4) Velar por estricto cumplimiento de los Estatutos y el presente reglamento.
- 5) Representar al Colegio de Contadores de La Paz, en todos los actos oficiales institucionales.

- 6) Redactar la memoria anual y refrendar los Estados Financieros.
- 7) Autorizar con su firma todo desembolso de la Secretaria de Finanzas
- 8) Firmar las Actas de Directorio y de la Asamblea así como los documentos de correspondencia en general con el Secretario.
- 9) Decidir los asuntos urgentes con cargo de aprobación del Directorio en la sesión inmediata.
- 10) Dar aviso al Vicepresidente cada vez que este impedido de ejercer su cargo por enfermedad, viaje u otra causa temporal.
- 11) Contratar al personal y hacer cumplir las disposiciones del manual de funciones conjuntamente la Secretaria de Finanzas.
- 12) Firmar los desembolsos económicos conjuntamente con la Secretaria de Finanzas.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 19°.- Corresponde al Vicepresidente:

- 1) Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o impedimento cualquiera, subrogándose todas las facultades y obligaciones

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Artículo 20°.- Son deberes de la Secretaria de Finanzas:

- 1) Hacer efectivas la cuotas y contribuciones de los socios
- 2) Firmar junto con el Presidente todo comprobante documento de pago.
- 3) Coordinar con el Contador Administrador del Colegio todo lo concerniente a la Contabilidad del Colegio.
- 4) Presentar trimestralmente y anualmente Estados Financieros al Directorio y las Asambleas.
- 5) Organizar los archivos relativos a la Secretaria de Finanzas.
- 6) Mantener los fondos de la entidad en cuentas bancaria a nombre del Colegio, será solidariamente responsable de la administración de los fondos juntamente con el Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 21°.- Son atribuciones del Secretario General:

- 1) Redactar correspondencia, organizar y supe vigilar el archivo del Colegio de Contadores de La Paz
- 2) Firmar la correspondencia con el Presidente, asumiendo la responsabilidad solidaria.
- 3) Dar lectura a la correspondencia y documentos en las reuniones y absolver las consultas que le fueran dirigidas
- 4) Hacer publicar las convocatorias o citar mediante comunicados nominales.
- 5) Cooperar con el Presidente en la elaboración de la Memoria
- 6) Abrir y mantener al día los registros generales de los asociados, con especificaciones de nombres y antecedentes, con fines de información confidencial y por tanto, solo reservados para uso del Directorio.
- 7) Gestionar las inscripciones ante el Colegio de Contadores de Bolivia evaluando los informes pertinentes, de modo que el informe que evalúe sirva para aceptar o rechazar socios.

DE LA SECRETARIA DE ACTAS

Artículo 22°.- Son deberes de la Secretaria de Actas:

- 1) Redactar las Actas en cada reunión.
- 2) Dar lectura del Acta elaborada en la reunión anterior.
- 3) Abrir un libro foliado y notariado en el que se registren y suscriban todas las actas aprobadas.
- 4) Control de las Resoluciones del Directorio.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23°.- Con motivo de recordar el día del Contador Americano el Directorio cada 17 de mayo efectuará una Sesión de Honor seguido de un Vino de Honor.

Artículo 24°.- El directorio también recordará con una Sesión de Honor el 16 de Julio de cada año en homenaje a la Fundación del Colegio, el 6 de agosto día de la

Patria, el 27 de mayo día de la madre, día del Padre con disertaciones alusivas a dichos acontecimiento.

Artículo 25°.- El Directorio con motivo del Día del Contador (17 de mayo), enviará un saludo a todos los Colegas por intermedio de la prensa local.

Artículo 26°.- El plazo de duración del Colegio Departamental de Contadores es indefinido de acuerdo al art. 4 del presente Estatuto Sin embargo, en caso de cierre de sus actividades, sus Bienes muebles e Inmuebles que son de carácter privado, serán dispuestos de acuerdo a la Resolución que tome al Asamblea General Extraordinaria del 90% de sus asociados, el cual elegirá a dos personal o más para que realicen el Balance General de Liquidación.

Posteriormente se procederá a cumplir con todas las obligaciones que tuviera el colegio y en caso de existir un excedente la totalidad pasará a la Fundación Universitaria de Contaduría, en proceso de creación (formación).

REGLAMENTO DEL CONSEJO TECNICO DEPARTAMENTAL DE CONTABILIDAD LA PAZ

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1°.- Créase el Consejo Técnico Departamental de Contabilidad de La Paz, (CONTEDELP), conforme al art. 60 y 61 de los estatutos, como Organismo Técnico del Colegio Departamental de La Paz, cuyas funciones principales serán:

Elaborar, orientar, definir, dar pautas, divulgar todas las normas y principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, vinculados al ejercicio de la profesión libre y dependiente del profesional Contador

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las atribuciones del Consejo Técnico Departamental de Contabilidad de La Paz, (CONTEDELP), son: estudiar, aprobar, divulgar.

- a) Los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados y aprobados en las Conferencias Interamericanas de Contabilidad del cual nuestro Colegio es miembro fundador y afiliado, para su aplicación.
- b) Dar sugerencias sobre la nomenclatura de cuentas nacionales en sus diferentes especialidades para su aplicación práctica. En este sentido se darán principios y normas mínimas de la Nomenclatura del sector Comercial, Industria, Minero, Ganadero, de Servicios Bancaria, etc.
- c) Publicar anualmente una Gula del Contador con normas y procedimientos de afiliación ante las Cámaras de Comercio, Industria, Minería, Construcciones, Despachantes de Aduanas, Municipales, Administradoras de Fondo de Pensiones, Entidades del Seguro Social, SENAREC, SNII y otras afines.
- d) La divulgación y comentarios en forma oportuna, didáctica y con ejemplos sobre las disposiciones legales promulgadas por el Supremo Gobierno sobre tributación, laborales, aduaneras, sociales, etc.

Artículo 3°.- El Consejo Técnico se pronunciará, sobre las diferentes materias técnicas contables, mediante recomendaciones, Informes y Resoluciones. También participará en la Contabilidad Gubernamental y elevará recomendaciones sobre sus investigaciones, ante las autoridades Gubernamentales.

CAPITULO II LOS ORGANISMOS DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo Técnico Departamental de Contabilidad de La Paz (CONTEDELP) los siguientes:

- a) La Secretaría Ejecutiva.
- b) El Directorio del Consejo Técnico
- c) Las diferentes Comisiones de Estudio.

Artículo 5°.- Los miembros de la Secretaría Ejecutiva y del Directorio del Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP) para ejercer funciones, deberán estar, necesariamente inscritos en el Colegio de Contadores y tener una antigüedad mínima de 5 años y ser destacado en el ejercicio de la profesión, debiendo el Directorio invitar a miembros afiliados al Colegio de Contadores de La Paz, para integrar las comisiones de Estudio y a otros miembros afiliados de Colegios similares y/o profesionales destacados, las que se harán mediante una resolución especial.

Artículo 6°.- Los miembros del Directorio del Consejo Técnico estarán constituidos de la siguiente forma:

- Dos representantes del Directorio del Colegio de La Paz.
- Un representante de los miembros del Colegio de Contadores de La Paz.
- Un representante de Past- Presidentes del Colegio de Contadores de La Paz o del Colegio Nacional de Contadores de Bolivia.
- Un representante docente de los Institutos de Comercio y Universidades comprometidos con la profesión.

Artículo 7°.- De los anteriores miembros se elegirán para los siguientes cargos del Directorio del Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP):

- Un Secretario General.
- Un Secretario de Actas.

Los demás miembros ejercerán el cargo de los vocales consejeros.

Artículo 8°.- La Secretaría Ejecutiva será nombrada mediante invitación por los mismos miembros que conforman el Directorio del Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP) y durará en sus funciones dos años.

Será Ad-Honorem y tendrá a su cargo toda la responsabilidad y marcha del Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP) , ante el Directorio del Colegio

de Contadores de La Paz, los mismos que elaborarán un Plan y Presupuesto de los futuros programas, para que los mismos sean aprobados al igual que las publicaciones de revistas, dictación de seminarios, etc.

El Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP), podrá contratar a un Auxiliar de Oficina para que cumpla con los trabajos encomendados.

Este gasto correrá por cuenta del Colegio de Contadores de La Paz.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 9°.- La Secretaría Ejecutiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio del Consejo Técnico Departamental de Contabilidad de La Paz.
- b) Ejercer las funciones administrativas del Consejo.
- c) Propiciar en coordinación con el INICE cursos de actualización, actividades de investigación contable, dirigir, planificar y evaluar las actividades del consejo.
- d) Presentar los proyectos, al inicio de sus actividades y al final la Memoria Anual de sus Labores.
- e) Proponer la formación de comisiones de estudio y el reglamento de trabajo.
- f) Firmar la correspondencia administrativa conjuntamente con el Secretario de Actas.
- g) Firmar las Actas de reuniones del Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP) conjuntamente con el Secretario de Actas.
- h) Coordinar las tareas de las diferentes comisiones de Estudio.
- i) Dirigir las publicaciones y resoluciones del CONTEDELP, para que sean aprobadas por el Directorio del Colegio Departamental de La Paz.

DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 10°.- El Directorio del Consejo Técnico tiene las siguientes funciones:

- a) Fijar las políticas de jerarquización de la Profesión del Contador Boliviano, por medio de Seminarios continuos, con un mínimo de 30 horas anuales.

- b) Fijar las políticas de divulgación y difusión de la ciencia contable.
- c) Interpretar las normas y principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, establecidos en las Conferencias Interamericanas de Contabilidad (A.I.C.).
- d) Establecer planes y programas de investigaciones y de recopilación de procedimientos contables.
- e) Estudiar, discutir, aprobar las decisiones y dar a conocer al Directorio del Colegio de Contadores de La Paz, para que a su vez sean aprobadas y divulgadas, para su ejecución y cumplimiento, por los asociados.
- f) Propiciar los cursos de Post-Grado.
- g) Aprobar las publicaciones de informes y revistas.
- h) Presentar anualmente el informe o memoria de sus actividades al Directorio del Colegio de Contadores de La Paz.
- i) Designar y remover a los miembros del Consejo y de las comisiones de estudio mediante voto de 2 o 3 de sus miembros.
- j) El Directorio del Consejo Técnico fijará el calendario de reuniones, los cuales serán convocados por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 11°.- La inasistencia injustificada a 4 reuniones consecutivas, y 6 discontinuas, convocadas por la Secretaría Ejecutiva, se considerará automáticamente, como renuncia su cargo y sometido al Tribunal de Honor.

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 12°.- Para el cumplimiento de los objetivos, y fines del CONTEDELP se dividen en las siguientes áreas:

- 1.- Área de Investigación y Estudios.
- 2.- Área de Interpretación de Disposiciones Legales.
- 3.- Área de difusión y Extensión Académica.

Artículo 13°.- Los objetivos esenciales del área de investigación y Estudio son los siguientes:

- a) Asesoramiento de los niveles técnicos de las instituciones del Gobierno Central, para discutir, analizar y observar las disposiciones legales antes de que el Supremo Gobierno las promulgue.

- b) Fomentar la investigación contable, entre los asociados de los diferentes Colegios Departamentales a través de concursos sobre temas específicos, otorgándoles premios y estímulos
- c) Efectuar estudios de normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, para su aplicación en contabilidades según la actividad o especialización (extractivas, empresas de servicio al público; instituciones de ahorro y préstamo; contabilidad fiscal; contabilidad del medio ambiente y otros, mediante los sistemas tradicionales en libros, y computación).
- d) Establecer normas de contabilidad, presentación de Estados Financieros: Balance General, Estados de Resultados, Flujo de Caja y otros y presentación de informes técnicos para efectuar ajustes de costos, administración, controles presupuestarios, peritajes y otros.
- e) Desarrollar Guías e interpretar Normas y Principios de auditoría, y promover las aplicaciones mediante la cibernética.
- f) Elaborar el Sistema Nacional de Contabilidad, para uniformar el plan de cuentas (tomando en cuenta la reglamentación en el D.S. 24051), que sea común a las Instituciones Públicas y Privadas del país en sus actividades; Comercial, Industrial, de Servicio y otros. De manera que se simplifiquen las tareas de la Contabilidad y Auditoría

Artículo 14°.- Los objetivos del Área de Interpretación de disposiciones legales son los siguientes:

- a) Una vez promulgada las disposiciones legales por el Supremo Gobierno, efectuar interpretaciones del espíritu o filosofía de las leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas y otras tanto de organismos del estado, como instituciones del supremo gobierno.
- b) Emisión de boletines de estas interpretaciones con ejemplos prácticos y envío oportuno a todos los miembros del Colegio de Contadores de La Paz.
- c) Interpretación de resoluciones de Organismos Internacionales, a los que está afiliado nuestro Ente Matriz Profesional y adecuación a nuestra realidad nacional, haciendo conocer esta inquietud a los Organismos Nacionales del Supremo Gobierno para su análisis, evaluación y adecuación con la promulgación de disposiciones legales correspondientes.

Artículo 15°.- Los objetivos del Área de Difusión y Extensión Académica son los siguientes:

- a) Programar conferencias, cursillos, talleres, simposios y otros de actualización contable que comprenden, concientización y alcances de la contabilidad moderna. Así como de carácter de Post-Grado.

- b) Programar cursos, cursillos, conferencias y otros sobre contabilidad especializada, de acuerdo a los recursos disponibles de Colegio de Contadores de La Paz.
- c) Programar cursos, cursillos y otros sobre temas de interés de la profesión contable, inmediatamente después de la correspondiente promulgación o modificación de leyes.
- d) Programar cursos sobre Tributación, Patentes Municipales, Leyes Financieras, Ley SAFCO, etc.

Artículo 16°.- El Directorio del Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP) podrá crear otras comisiones que crean conveniente de acuerdo a las necesidades que se presenten y su duración será de acuerdo a los objetivos para los que han sido creados.

Artículo 17°.- Cada Comisión de Estudio funcionara con tres miembros afiliados al Colegio de Contadores de La Paz:

- Un Secretario
- Un Relator
- Un Vocal

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- El Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP) podrá proponer la modificación del presente reglamento con el 50% más uno de votos favorables de sus miembros en reunión especial, convocada para el efecto, sometiendo las modificaciones para la aprobación por el Colegio de Contadores de La Paz.

Artículo 19°.- El Consejo Técnico Departamental (CONTEDELP), dictara todas las regulaciones internas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines perseguidos en el presente Reglamento.

Artículo 20°.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación y consta de tres capítulos y veinte artículos

Elaborado por:

- Enrique Vizcarra
- Pablo Torquato
- Vicente Sierra

REGLAMENTO DE LA COMISION REVISORA DE CONTABILIDAD

CAPITULO I CONSTITUCION

Artículo 1°.- Los revisores de Contabilidad del Colegio de Contadores de La Paz, estará constituido por tres miembros titulares y un suplente, elegidos en Asamblea ordinaria y/o extraordinaria. (Art.57 de los Estatutos)

Artículo 2°.- Los revisores de Contabilidad designados en asamblea tendrán un periodo de dos años, igual al del Directorio del Colegio.

Artículo 3°.- Los miembros que han sido elegidos como Revisores de Contabilidad, estará conformado por un Presidente, Secretario, Vocal y un suplente. Esta elección será de libre voluntad entre sus miembros elegidos.

Artículo 4°.- Los miembros que han sido elegidos como Revisores de Contabilidad, no podrán formar parte del Consejo Directivo, ni del Tribunal de Honor.

Artículo 5°.- El domicilio será la sede donde funciona el Colegio de Contadores de La Paz.

Artículo 6°.- Los Revisores de Contabilidad, estarán regidos por el Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y el presente Reglamento.

Artículo 7°.- El Directorio del Colegio de Contadores de La Paz, proporcionará los documentos mencionados en el cap.XIX art.72 de los estatutos, además del presupuesto de gestión, a la Comisión Revisora de Contabilidad.

Artículo 8°.- La revisión de los Estados Financieros y Presupuesto, que sean sometidos a su jurisdicción, solo corresponderá al Colegio de Contadores de La Paz y que sus recomendaciones se harán, como sugerencias o enmiendas, para que el Directorio conjuntamente en reunión con los Revisores de Contabilidad y Presupuesto, analicen los indicados Estados y Presupuestos, se realicen los cambios que fueran necesarios.

Artículo 9°.- Los miembros de la Comisión Revisora de Contabilidad, ejercerán sus funciones con carácter de Honor en asimismo en caso necesario podrán solicitar:

- a) Personal eventual.

- b) Invitar a una pasantía a estudiantes sobresalientes de último grado de la carrera, en Institutos o universidades

CAPITULO II ATRIBUCIONES

Artículo 10°. - Son atribuciones de la Comisión Revisora de Contabilidad:

- a) La revisión de los Estados Financieros de su jurisdicción y seguimiento del Presupuesto elaborado por el Directorio
- b) Su libertad de acción, implica que en cualquier momento, pueden realizar la revisión de libros y documentos contables, así mismo ver el cumplimiento presupuestario.
- c) Solicitar documentación por medio escrito y solo en horario de oficina que tiene el Colegio.
- d) Pedir datos y aclaraciones que requieren del Directorio, con el objeto de poder dar Informe Contable real.
- e) Conocer y dar sugerencias que sean necesarias, para mejorar la calidad de la administración Contable Financiera de la institución y la aplicación del Presupuesto.
- f) Solicitar documentación bajo inventario, para que las mismas sean revisadas.
- g) Poder realizar el trabajo, en la misma institución y solo en horario de oficina.
- h) Pedir a la Secretaria de Finanzas y/o responsables las aclaraciones que sean necesarias
- i) Emitir notas a quién corresponda, para establecer la veracidad de las cuentas exigibles.
- j) Establecer sistemas de control interno, de acuerdo al art.58 de los estatutos.

CAPITULO III MIEMBROS DESIGNADOS COMO REVISORES DE CONTABILIDAD

Artículo 11°. - Los miembros de la Comisión Revisora de Contabilidad y Presupuesto, designados de conformidad al Art. 3 del presente Reglamento, elegirán en la primera reunión; al Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 12°. - Corresponde al Presidente:

- a) Velar que la comisión cumpla sus funciones específicas de la revisión Contable y Presupuestaria de la Institución
- b) Convocar, presidir y establecer horarios de trabajo y reuniones.
- c) Coordinar con el Directorio, un rol de trabajo.
- d) Presentar Informe ante la Asamblea, conjuntamente con el Balance del Directorio, con las recomendaciones y observaciones que fueran necesarias.
- e) En caso de acefalia corresponde al presidente invitar al vocal y convocar a otro asociado para completar la comisión.

Artículo 13°. - Corresponde al Secretario:

- a) Por ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, suplirlo con todos los poderes que le competen, siendo decisiones válidas
- b) Llevar un libro cronológico con fechas, donde se especifique el trabajo y el alcance que se tiene, de todo el trabajo realizado.
- c) Refrendar el informe presentado al Directorio, como en la Asamblea.
- d) Citar a los miembros de la Comisión, para realizar el trabajo encomendado.
- e) Será el responsable de elaborar la correspondencia a emitirse, como el informe de los Estados Financieros conjuntamente con el Presidente.
- f) Tendrá a su cargo el libro cronológico con fechas, el informe de los Revisores de Contabilidad, los Balances, archivo de correspondencia y documentación recibida en forma cronológica.
- g) Esta documentación deberá entregarse en forma inventariada a la Comisión Revisora de Contabilidad sucesora elegida en cada nuevo período, quienes firmarán la documentación para respaldo de ambos.
- h) Las observaciones encontradas y no justificadas, deben estar detalladas en el informe presentado.

Artículo 14°. - Corresponde al Vocal de la Comisión Revisora:

- a) Asistir regularmente a las sesiones de trabajo como a las reuniones.
- b) Participar y colaborar con los demás miembros de la Comisión.
- c) Asumir o reemplazar las funciones del secretario de la comisión ya sea por inasistencia, impedimento o renuncia.

CAPITULO IV DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 15°.- Serán sujetos de Observaciones y recomendaciones:

- a) Cuando las operaciones contables no cumplan con los Principios de Contabilidad y Normas de Auditoría Generalmente Aceptados.
- b) Cuando no se cumplan algunas Normas Interamericanas de Contabilidad.
- c) Cuando en la parte contable o administrativa, no, cumplan con algunas normas vigentes en Bolivia.

CAPITULO V INFORMES DE LA COMISION REVISORA

Artículo 16°.- Una copia del Informe preliminar deberá presentarse al Directorio para su conocimiento y posterior descargo, si los hubiera.

Artículo 17°.- El Informe de la Comisión, debe ser preparado en cuatro ejemplares como mínimo

Artículo 18°.- El Informe debe corresponder a las dos últimas gestiones de trabajo, que tuvo el Directorio.

Artículo 19°.- El Informe de la Comisión Revisora, será presentado para su aprobación en Asamblea Ordinaria, Extraordinaria cuando sea convocada para elecciones de renovación del Directorio.

Artículo 20°.- El Informe deberá contener los siguientes componentes:

- Informe en conclusiones
- Informe de ejecución presupuestaria.
- Responsabilidad ejecutiva, administrativa, penal o civil, si los hubiera.
- Informe sobre control interno.

Artículo 21°.- La vigencia del presente Reglamento de la Comisión Revisora de Contabilidad, será a partir de la fecha de aprobación y consta de cinco capítulos y veintiún artículos.

Elaborado por:

Enrique Vizcarra

Pablo Torquato

Vicente Sierra.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ

CAPITULO I CONSTITUCION

Artículo 1°.- El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores de La Paz, estará constituido por tres (3) miembros de acuerdo al capítulo XI artículo 53° de Estatuto.

Artículo 2°.- El Directorio entrante convocará a una Asamblea Ordinaria y/o Extraordinarias, para elegir a los Miembros del Tribunal de Honor de La Paz, según señala al Artículo 53 del Estatuto, y tendrá duración por el tiempo de dos años en concordancia artículo 22 inciso "d" del Estatuto

Artículo 3°.- Los miembros del Tribunal de Honor, en la primera reunión conformarán su Directorio, eligiendo a ; un Presidente, un Secretario y un Vocal. Esta elección será de libre voluntad entre los miembros que lo componen como dispone el artículo 53 del Estatuto.

Artículo 4°.- Los Miembros del Directorio vigente no podrán ser elegidos como Miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 5°.- El domicilio legal será la sede donde funcione el Colegio de Contadores de La Paz.

Artículo 6°.- El Tribunal de Honor, estar regido por: El Estatuto, su reglamento interno, el Código de Ética Profesional y el presente Reglamento.

Artículo 7°.- El juzgamiento de los colegiados, que sean sometidos a la jurisdicción, o sea a los afiliados en el Colegio Departamental de La Paz, se hallaran a cargo de este tribunal, pudiendo ser apelable dentro los quince días dictada la Resolución a la instancia superior y puesta en conocimiento de los interesados, caso contrario su fallo se ejecutará.

Artículo 8°.- Los miembros del Tribunal de Honor, ejercerán sus funciones con carácter ad- honorem.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 9°. - Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Juzgar a los miembros del Directorio, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Resolver los conflictos que se susciten entre los directores y miembros colegiados.
- c) Conocer y resolver las controversias suscitadas entre los asociados y o personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Conocer y resolver las denuncias por los entes públicos o privados en contra de alguno de sus Colegiados.
- e) El Tribunal de Honor, en conocimiento de tales denuncias podrá abrir causa, notificando a las partes involucradas.
- f) La Resoluciones del Tribunal de Honor Departamental

CAPITULO III

MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 10°.- Los miembros del tribunal de Honor designados de conformidad al artículo 3 de este reglamento, elegirán en la primera reunión Presidente, Secretario y Vocal

Artículo 11°. - Son atribuciones del Presidente:

- a) Velar que los miembros del Tribunal de Honor, cumplan sus funciones específicas
- b) Convocar y presidir las reuniones.
- c) Tomar juramente a los nuevos miembros.
- d) Dirimir en caso de empate una decisión entre los Miembros del Tribunal de Honor.

Artículo 12°. - Son atribuciones del Secretario:

- a) Por ausencia o impedimento del Presidente, suplirá con todas las facultades legales inherentes que le competen, siendo sus decisiones válidas.

- b) Llevar el libro de actas del Tribunal de Honor y el de Asistencia a Reuniones.
- c) Firmar la correspondencia juntamente con el Presidente.
- d) Citar a audiencia a las partes y recibir las declaraciones que sean necesarias para el correspondiente proceso del Tribunal de Honor.
- e) Tendrá a su cargo ,el archivo y demás documentación del Tribunal de Honor, guardará debidamente los Estatutos del Colegio, Reglamento del Tribunal de Honor y el Código de Ética Profesional. Esta documentación deberá entregarse en forma inventariada al Tribunal de Honor y Ética Profesional sucesor elegido en cada nuevo periodo, quienes firmaran la documentación de recepción para respaldo de ambos.
- f) Será el responsable de elaborar la correspondencia a emitirse, juntamente con el Presidente.
- g) Las decisiones a tomar, deben ser por medio de Resoluciones numeradas en forma cronológica.

Artículo 13°. - Son atribuciones del Vocal miembro:

- a) Asistir regularmente a las reuniones.
- b) Participar y colaborar con los trabajos del Directorio.
- c) El Vocal miembro asumirá o reemplazará las funciones de un miembro del Directorio que cese en sus funciones
- d) En caso de acefalia o impedimento de uno de sus miembros dentro los 30 días de plazo será nombrado un titular para completar el Directorio.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 14°.- Los infractores a las normas establecidas en el Reglamento del Tribunal de Honor y Código de Ética Profesional, serán sancionados según el grado de culpabilidad siendo las siguientes:

- 1° Prevención.
- 2° Censura Privada.
- 3° Censura pública.
- 4° Suspensión temporal.

5° Inhabilitación definitiva.

Estas circunstancias se harán conocer al Colegio Nacional y Tribunal de Honor del Colegio Nacional.

Artículo 15°.- Las sanciones mencionadas en el capítulo anterior se determinarán como sigue:

- a) Prevención, mediante oficio al infractor.
- b) Censura privada, mediante circular al Colegio Departamental y Nacional
- c) Censura pública, mediante prensa escrita.
- d) La suspensión temporal o definitiva serán, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 16°.- Las sanciones serán determinadas por el Tribunal de Honor. El fallo hará cumplir el Directorio del Colegio Departamental.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO

Los procedimientos requeridos para que el Tribunal de Honor emita su fallo serán:

Artículo 17°.- Denuncia de los Colegiados, Empresas Públicas o Privadas, por escrito ante el Tribunal de Honor del Colegio Departamental.

Artículo 18°.- El Sumario Informativo y fallo del Tribunal de Honor podrá ser apelada en base del artículo 12 del Código de Ética Profesional.

Artículo 19°.- El fallo del Tribunal de Honor podrá ser apelado, de conformidad al art. 11 del Código de Ética Profesional.

Artículo 20°.- Vigencia: El presente Reglamento del Tribunal de Honor entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación de esta Asamblea Extraordinaria y consta de cinco capítulos y veinte artículos.

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I FINALIDAD, NORMAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por finalidad, regular los actos electorales del Colegio de Contadores de La Paz, y que guarde relación con los órganos de Dirección.

Artículo 2°.- De conformidad con los Capítulos 8° y 9° del Estatuto Orgánico, El Directorio del Colegio de Contadores de La Paz, debe ser elegido por voto directo.

El Tribunal de Honor y La Comisión Revisora de Contabilidad, serán elegidos en la primera Asamblea Ordinaria.

Artículo 3°.- El Directorio estará constituido por nueve Directores en las siguientes carteras:

- a) 1 Presidente
- b) 1 Vicepresidente
- c) 1 Secretario General
- d) 1 Secretario de Finanzas
- e) 1 Secretario de Actas
- f) 1 Secretario de Relaciones
- g) 1 Secretario de Capacitación Profesional
- h) 2 Directores Vocales Titulares
- i) 2 Directores Vocales Suplentes

Artículo 4°.- La Elección del Directorio se realizará por medio de un acto eleccionario, de acuerdo al Capítulo 8, Art. 34 e Inciso b del Estatuto del Colegio.

Artículo 5°.- El período de Gobierno del Directorio será por dos años según Artículo 31 de los Estatutos.

El Tribunal de Honor y la Comisión Revisora de Contabilidad durarán en sus funciones dos años a partir de la fecha de posesión.

Artículo 6°.- El Directorio, el Tribunal de Honor y la Comisión Revisora de

Contabilidad, podrán ser reelegidos por un periodo más de acuerdo al Capítulo VIII, Art 36 de los Estatutos.

CAPITULO II CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 7°.- Corresponde al Comité Electoral del Colegio de Contadores de La Paz, convocar a elecciones, llamando a una Asamblea Ordinaria en la segunda quincena del mes de Enero de conformidad al Art. 34 e incisos a, b, c y d de los Estatutos.

CAPITULO III COMITÉ ELECTORAL

Artículo 8°.- En la primera quincena del mes de diciembre el Directorio nombrará el Comité Electoral que estará constituido por tres miembros asociados de reconocida trayectoria profesional (Art. 32 de los Estatutos).

Artículo 9°.- Una vez nominado el Comité Electoral se reunirá para elegir, al Presidente, Secretario y Vocal (Artículo 33° de los Estatutos)

Artículo 10°.- Las atribuciones del Comité Electoral son las siguientes:

- a) Organizar y ejecutar hasta su conclusión las elecciones conforme al Estatuto, Reglamento Interno, la Convocatoria y el presente Reglamento de Elecciones.
- b) Considerar y aprobar la habilitación de los postulantes de cada fórmula que desean participar, como candidatos y que cumplan los requisitos exigidos por los Artículos 35°, 36° y 37°, y no estar comprendidos en las causales de los artículos 16° y 17° del Estatuto.
- c) Depurar las listas de votantes y candidatos, de conformidad al informe del Directorio.
- d) Comunicar por escrito a los candidatos 72 horas antes como mínimo del acto electoral con la lista de candidatos inscritos y habilitados.
- e) Recibir las nóminas depuradas de candidatos y fórmulas que hayan sido observadas.
- f) Presidir el acto electoral y resolver todas las consultas e incidencias que se presenten.

- g) Realizar el escrutinio luego de concluir el acto eleccionario.
- h) Proclamar a los candidatos ganadores.
- i) Realizar el acto de posesión en la primera quincena de febrero donde se dará lectura al informe del Comité Electoral y se procederá a la posesión del Nuevo Directorio Dicho informe debe ser redactado incluyendo el Acta de Posesión, en el libro de Elecciones.
- j) En caso de presentarse anomalías se, deberá declarar la anulación de las elecciones y el Comité Electoral, dispondrá una nueva convocatoria a elecciones en los siguientes 30 días.
- k) En caso de empate el Comité Electoral convocará en los 30 días a nuevas elecciones entre los frentes más votados.
- l) Resolver la renuncia de candidatos si existiere hasta 72 horas antes del Acto Electoral.
- m) Resolver los asuntos que no están contemplados en el presente Reglamento de Elecciones, el Estatuto del Colegio, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional, y otras que respaldan el ejercicio profesional

Artículo 11°.- El Comité Electoral tiene jurisdicción y competencia total sin límites para aplicar este Reglamento, en conformidad con el Estatuto del Colegio, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional, siendo sus Resoluciones irrevisables e irreversibles por los colegiados o fórmulas (candidaturas) que se encontraren afectados.

Artículo 12°.- El Comité Electoral solo tendrá vigencia hasta la posesión de la fórmula ganadora en sus diferentes funciones para la cual han sido designados. Una vez terminado el Acto Electoral, fenecen en sus funciones para las cuales fueron elegidos.

El Comité Electoral, debe presentar al Directorio en el plazo de 15 días, finalizadas las elecciones, en forma cronológica toda la documentación emitida y recibida, incluyendo el acta electoral notariada, como constancia de dichas elecciones democráticas.

CAPITULO IV CANDIDATO

Artículo 13°.- Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de nacimiento. Los candidatos que no sean bolivianos, deberán tener radicatoria legal o naturalización por lo menos de 10 años como miembros activos del Colegio.
- b) Deben tener el Título Profesional de Contador General, en Provisión Nacional (Artículo 37° inciso a) del Estatuto).
- c) Deben tener cubierta la totalidad de sus obligaciones económicas con el Colegio.
- d) No estar comprendidos en los artículos 16° y 17° del Estatuto.
- e) Los candidatos a ser reelegidos deberán cumplir con el Art.36 de los Estatutos, Previa renuncia de 15 días antes del acto eleccionario.
- f) Los candidatos para Presidente y Vicepresidente, deben tener una antigüedad mínima de 10 años como miembro activo, Artículo 37, Inciso a) del Estatuto.
- g) Para las demás carteras deben tener una antigüedad mínima de cinco años como miembros activos del Colegio.

Artículo 14°.- Quienes no cumplan con los requisitos señalados en el

Artículo 1°, 2°, y 3° del Reglamento Interno y el artículo 3° de este Reglamento Electoral, estarán inhabilitados para participar como candidatos.

Están inhabilitados para participar como candidatos, los profesionales que ejercen cargos públicos, políticos, administrativos de alta jerarquía, los dirigentes políticos, los Diputados o Senadores, los Subjudices como consecuencia de auto procesamiento ejecutoriado y los suspendidos por el Tribunal de Honor del Colegio.

Artículo 15°.- El Directorio, entregará al Comité Electoral una lista completa de todos los profesionales inscritos, para participar en las elecciones, a objeto de que la misma, tenga la depuración correspondiente sobre los impedimentos requeridos para las Elecciones.

Artículo 16°.- Las listas de la fórmulas de los candidatos deberán estar inscritas, hasta una semana antes del acto electoral.

El Comité Electoral comunicará a los postulantes candidatos su habilitación u observaciones dentro las 72 horas de inscritos los candidatos referidos al artículo 10°, inciso a) del Reglamento Electoral.

Artículo 17°.- Si un candidato renunciará ante el Comité Electoral, corresponde a las Fórmulas Proponentes a resolver esta situación 72 horas antes de la Elección. Si no lo hicieran el Comité Electoral emitirá una Resolución habilitando o desconociendo. Si la renuncia se produjese posteriormente, se tendrá como no presentada.

Artículo 18°.- El Comité Electoral acreditará las listas de delegados de las fórmulas de candidatos, hasta una semana antes del Acto Electoral. En situaciones excepcionales, el Comité Electoral podrá reducir este plazo.

Artículo 19°.- Podrán ser electores o elegidos todos los profesionales habilitados por el Comité Electoral quienes cumplan con los requisitos comprendidos en el Artículo 13° de este Reglamento,

Artículo 20°.- Los candidatos para ser acreditados, deben tener canceladas sus cuotas al Colegio hasta el mes anterior del Acto Eleccionario y no tener cuentas pendientes por ningún concepto.

CAPITULO V VOTACION Y ESCRUTINIO

Artículo 21°.- La mesa Electoral funcionará por un periodo de ocho horas (8 horas) continuas a partir de las 9:00 a.m. .

Artículo 22°.- Tendrán derecho a votar:

- a) Todos los colegiados que tuviesen sus cuotas al día.
- b) Los miembros del Comité Electoral.
- c) Todos los colegiados, deberán estar debidamente acreditados e inscritos por el Comité Electoral.

Artículo 23°.- Los colegiados que voten, recibirán del Comité Electoral un sobre firmado por sus miembros, además una firma del delegado de cada fórmula y las papeletas de cada uno de los candidatos o fórmulas que se han presentado.

Al depositar su voto firmarán la respectiva constancia en el libro de

Actas de Elecciones donde debe figurar N° correlativo, Nombres y Apellidos, Cédula de Identidad, Número de Registro Departamental y firma del votante.

Artículo 24°.- Las papeletas de sufragio estarán impresas en la mitad de una hoja tamaño carta donde figuren todos los nombres de los candidatos y sus respectivas carteras con la sigla del frente.

Artículo 25°.- El colegiado votante debe colocar una sola papeleta en el sobre que se le entregue. Si se encontrará más de dos papeletas, o que tenga leyenda, rayado, señales o expresiones fuera del lugar, este voto se considerará nulo.

Artículo 26°.- En caso de **que** el sobre no contenga ninguna papeleta, este voto se considerará voto en blanco.

Artículo 27°.- Después de cumplida las ocho(8) horas de funcionamiento continuo de la mesa electoral y si hubieran votantes presentes, se les recibirá su voto, y acto seguido se procederá al cierre de la votación y al recuento de los sobres emitidos, el mismo que debe concordar con el número de votantes que firmaron en el libro de Acta de Elecciones.

Artículo 28°.- Acto seguido se procederá al escrutinio de los votos. El Comité Electoral dará como ganador a la fórmula que mayor votos obtuviera por simple mayoría .

Artículo 29°.- En caso de verificarse un empate en la votación se dará un plazo de 30 días, para realizar una segunda votación en la cual solo participarán las dos fórmulas más votadas y que hayan empatado.

Artículo 30°.- Cumplido el escrutinio, el Comité Electoral, realizará un Acto especial para la posesión del Nuevo Directorio.

Artículo 31°.- En el Acto Especial el Comité Electoral Proclamará a los candidatos de la fórmula que fuera ganadora, tomando el juramento de rigor y declarando a continuación terminado el Acto Electoral.

CAPITULO VI POSESION

Artículo 32°.- Corresponde al Comité Electoral ministrar solemne posesión a los ganadores, en día, hora y lugar señalado o por una excepción en ese mismo momento.

Artículo 33°.- Si uno o varios elegidos no tomarán posesión o no asumieran su cartera en 30 días después de la posesión se considerará como tácita renuncia y el Directorio del Colegio podrá elegir al sustituto, tomando en cuenta como descargo notas enviadas a los interesados y/o no respondidas.

CAPITULO VII MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 34°.- Este Reglamento Electoral aprobado por el Directorio y en Asamblea Extraordinaria, podrá ser modificado solo por otra Asamblea Extraordinaria. Requiriendo para el efecto dos tercios de los asistentes de dicha Asamblea Extraordinaria, previa Convocatoria para el efecto.

Artículo 35°.- Este Reglamento Electoral es aprobado en la sala de sesión de la Asamblea Extraordinaria del día viernes 12 de noviembre de mil novecientos noventa y nueve años, que consta de siete capítulos y 35° artículos, que entrará en vigencia desde la aprobación en Asamblea Extraordinaria.

ESTATUTO ORGANICO DEL INICE

1. FUNDAMENTOS

El actual desarrollo económico impuesto en nuestro país, ha planteado la necesidad de profesionales capacitados y

especializados en las diferentes disciplinas existentes, para llevar a cabo las tareas consideradas en la planificación, en las que se cuentan particularmente las ciencias contables y ramas afines.

Con el propósito de llenar las verdaderas necesidades de profesionales graduados y oferta de recursos humanos calificados, se ha elaborado el presente documento a efecto de crear un Instituto Nacional de Investigación Contable Especializada (INICE), que llene las expectativas ya expresadas, de acuerdo con Resoluciones aprobadas en la XIII Convención Nacional de Contadores de Cochabamba y la XI Conferencia Interamericana de Contabilidad de Puerto Rico.

1.1. Situación Actual

Los profesionales graduados a nivel de Contadores, Contadores Generales, Contadores Públicos y Ciencias afines, no cuentan con una Institución que les permita especializarse y enriquecer sus conocimientos.

1.2. Falta de recursos humanos en el campo de la Contabilidad Especializada y Ciencias Afines

Entre los problemas fundamentales que confronta el país, esta la escasez de recursos humanos, en términos de estructurar un sistema integrado de Contabilidad y Ciencias afines, que le permita dar coherencia, organicidad, continuidad y una alta capacidad operativa en el campo de la administración, en especial sintiéndose la ausencia de profesionales calificados en las disciplinas Contables y Financieras. En el campo antes mencionado, se evidencia un serio déficit de formación y especialización.

Otra causa, es la escasez de instituciones encargadas de la formación, implementación y administración del sistema de estudios, que al no constituirse en instrumentos que promueven la Implantación de estos, mediante una estructura funcional y operativa que se adecuó a las necesidades continuas de esta actividad, postergan aún más la capacitación y especialización.

La forma más expedita de adecuar las estructuras administrativas de formación de profesionales calificados que acepten conceptualmente la necesidad de planificar una investigación en el campo Contable y Ciencias afines.

2. OBJETIVOS DEL INICE

El INICE tendrá como objetivo, cubrir los campos de armonización, actualización, capacitación, investigación y divulgación de todo lo concerniente a la contabilidad y Ciencias a fines.

Armonización - Actualización

Armonizar y actualizar los Principios, Normas y Procedimientos Nacionales con las Normas Internacionales de Contabilidad de manera permanente.

Capacitación

Capacitar a los profesionales en las diferentes áreas contables mediante cursos de especialización.

Investigación

- Realizar investigaciones destinadas a fortalecer los programas de enseñanza, para la formación, capacitación y especialización.
- Desarrollar las investigaciones de carácter científico, relacionadas con los principios, normas, métodos y modelos que permitan la comprensión y aplicación sistemática de la Contabilidad y Ciencias afines.

Divulgación

- Promover cursos de especialización, conferencias, seminarios, publicaciones, investigaciones, y otras actividades tendientes a elevar el nivel de los profesionales vinculados al área Contable y Ciencias a fines.
- Proporcionar los resultados de las investigaciones al Gobierno Central, local y todas las Instituciones de formación Contable y Ciencias afines.

3. AREAS DE ACTIVIDADES DEL INICE

Con relación a los objetivos previamente establecidos, el INICE desarrollará sus actividades en las siguientes áreas:

3.1 Áreas de capacitación

Su objetivo es actualizar, armonizar y especializar en lo que se refiere a los conocimientos del área Contable Cursos en el campo de la capacitación:

- Actualización y armonización.

REGLAMENTO DEL INICE

Artículo 1°.- El Instituto Nacional de Investigación Contable Especializada, es una Institución dependiente del Colegio de Contadores de La Paz.

Artículo 2°.- La finalidad de su creación es, la necesidad de actualizar, capacitar, y especializar a los profesionales del área Contable y Ciencias afines; motivando la investigación.

Artículo 3°.- De conformidad a la estructura del estatuto orgánico la composición del Directorio del INICE, es la siguiente:

- a) Un Director, elegido en las elecciones de Directorio del CCLP.
- b) Un subdirector, que será el Secretario de Capacitación del CCLP.
- c) Un Vocal, designado por el Directorio del CCLP.

Artículo 4°.- Las funciones del Directorio son:

- a) Formular políticas de actualización, capacitación, especialización e investigación.
- b) Diseñar planes y programas.
- c) Ejecutar la implementación de los planes y programas aprobados

Artículo 5°.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- b) Representar al INICE en sus relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales.
- c) Dirigir, controlar y evaluar las actividades inherentes.
- a) Elaborar, planificar, reformular y ejecutar los cursos de actualización, capacitación, especialización e investigación.

Artículo 6°.- Atribuciones del Director:

- a) Presidir las reuniones del Directorio.
- b) Conducir el desenvolvimiento técnico y administrativo del INICE.
- c) En caso de ausencia del Director, éste será reemplazado por el subdirector.

Artículo 7°.- Atribuciones del Sub - Director: Reemplazar al Director en caso de ausencia o renuncia de este.

DE LA EVALUACION

Artículo 8°.- Los sistemas de evaluación que aplicará el INICE, tienen las siguientes finalidades:

- a) Evaluar la utilidad de los contenidos en las diferentes disciplinas que se dicten en los distintos cursos programados por el INICE.
- b) Evaluar el rendimiento de los participantes.
- c) Evaluar los resultados de enseñanza - aprendizaje del disertante.
- d) Estas evaluaciones se efectuarán
- e) por los procedimientos más adecuados y aconsejables.

Artículo 9°.- De conformidad con los resultados obtenidos se establecerá en cada caso los correctivos necesarios y se otorgará el tratamiento adecuado para superar las deficiencias.

SEGURO DE LA CUOTA MORTUORIA Y USO DE MAUSOLEO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION

Artículo 1º. A partir de 1 de Enero de 19..., se crea el seguro de Cuota Mortuoria en el Colegio de Contadores de La Paz, a favor de todos sus colegiados afiliados, -el mismo que será administrado por el propio Colegio, a cuyo efecto se dispone la constitución de un fondo social denominado " FONDO DE CUOTA MORTUORIA".

Artículo 2º. La representación de la Cuota Mortuoria es un beneficio de funerales que el Directorio de la Institución acuerda en pagar a los beneficiarios en caso de fallecimiento de los colegiados, con la finalidad de cubrir en parte los gastos que demanden sus funerales. Este beneficio se paga una sola vez sin otra obligación ajena al mismo, no pudiendo estar sujeto a ninguna disposición legal concreta por el otorgamiento de este beneficio; tampoco estará sujeto a embargo alguno por parte de terceras personas, instituciones jurídicas ni empresas particulares.

Artículo 3º. La Cuota Mortuoria no podrá hacerse efectiva sino es por el fallecimiento del colegiado.

Artículo 4º. La Cuota Mortuoria se pagara a los beneficiarios de los colegiados, conforme a la escala de la antigüedad que hubieren acumulado como colegiado hasta la fecha de su fallecimiento y que se fija en los siguientes montos:

De 01 a 05 años	\$us. 250.-
De 06 a 10 años	\$us. 300.-
De 11 a 15 años	\$us. 350.-
De 16 a 20 años	\$us. 450.-
De 21 años en adelante	\$us. 600.-

Artículo 5º. El computo de la antigüedad se efectuara de acuerdo al pago de las cuotas mensuales que hubiesen hecho al Colegio durante los doce meses de todos los años continuos desde el ingreso al grupo de los asegurados, debiendo tomarse en cuenta a los nuevos colegiados a partir del primer año de su inscripción.

Artículo 6º. El beneficio de la Cuota Mortuoria se hará efectivo siempre y cuando se hayan cubierto las cuotas mensuales, conjuntamente con la Cuota Mortuoria.

Los beneficiarios no podrían ser acreedores al pago de la Cuota Mortuoria, si a la fecha del fallecimiento del colegiado debe cuotas en mora por más de 1 año.

CAPITULO II DE LA POLIZA DE LA CUOTA MORTUORIA

Artículo 7º Para formalizar este beneficio al colegiado, se constituye el documento denominado POLIZA DE CUOTA MORTUORIA, en el que se Inscribirán los nombres del colegiado asegurado y de sus beneficiarios, siendo únicamente valedero para el Colegio este documento para el correspondiente pago.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º Quedan comprendidos que en el seguro de la Cuota Mortuoria de los colegiados del Colegio de Contadores de La Paz, y sus beneficiarios son:

- La (el) esposa(so)
- Los hijos legítimos o reconocidos
- A falta del cónyuge e hijos un familiar u otra persona que hubiese aceptado los gastos de entierro previa presentación de facturas y el certificado de defunción

Artículo 9º Para el reconocimiento de los beneficiarios el colegiado certificará ante el Directorio, la calidad de tales mediante la respectiva documentación a los efectos de inscripción en la POLIZA DE CUOTA MORTUORIA, sin cuyo requisito no se reconocerá el beneficio de este seguro Los Colegiados podrán aumentar o disminuir a sus beneficiarios mediante comunicación escrita dirigida al Directorio.

CAPITULO IV DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 10º El régimen financiero del seguro de Cuota Mortuoria es de reparto simple des acuerdo a la escala establecida en el artículo 4 del presente reglamento y estará incluida dentro de la cuota mensual del colegiado paga a la Institución mensualmente. El equivalente para la cuota Cuota Mortuoria es 20 % de la

SEGURO DE LA CUOTA MORTUORIA Y USO DE MAUSOLEO

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION

Artículo 1º. A partir de 1 de Enero de 19..., se crea el seguro de Cuota Mortuoria en el Colegio de Contadores de La Paz, a favor de todos sus colegiados afiliados, -el mismo que será administrado por el propio Colegio, a cuyo efecto se dispone la constitución de un fondo social denominado " FONDO DE CUOTA MORTUORIA".

Artículo 2º. La representación de la Cuota Mortuoria es un beneficio de funerales que el Directorio de la Institución acuerda en pagar a los beneficiarios en caso de fallecimiento de los colegiados, con la finalidad de cubrir en parte los gastos que demanden sus funerales. Este beneficio se paga una sola vez sin otra obligación ajena al mismo, no pudiendo estar sujeto a ninguna disposición legal concreta para el otorgamiento de este beneficio; tampoco estará sujeto a embargo alguno por parte de terceras personas, instituciones jurídicas ni empresas particulares.

Artículo 3º. La Cuota Mortuoria no podrá hacerse efectiva sino es por el fallecimiento del colegiado.

Artículo 4º. La Cuota Mortuoria se pagara a los beneficiarios de los colegiados, conforme a la escala de la antigüedad que hubieren acumulado como colegiado hasta la fecha de su fallecimiento y que se fija en los siguientes montos:

De 01 a 05 años	\$us. 250.-
De 06 a 10 años	\$us. 300.-
De 11 a 15 años	\$us. 350.-
De 16 a 20 años	\$us. 450.-
De 21 años en adelante	\$us. 600.-

Artículo 5º. El computo de la antigüedad se efectuara de acuerdo al pago de las cuotas mensuales que hubiesen hecho al Colegio durante los doce meses de todos los años continuos desde el ingreso al grupo de los asegurados, debiendo tomarse en cuenta a los nuevos colegiados a partir del primer año de su inscripción.

Artículo 6º. El beneficio de la Cuota Mortuoria se hará efectivo siempre y cuando se hayan cubierto las cuotas mensuales, conjuntamente con la Cuota Mortuoria.

Los beneficiarios no podrían ser acreedores al pago de la Cuota Mortuoria, si a la fecha del fallecimiento del colegiado debe cuotas en mora por más de 1 año.

CAPITULO II DE LA POLIZA DE LA CUOTA MORTUORIA

Artículo 7º Para formalizar este beneficio al colegiado, se constituye el documento denominado POLIZA DE CUOTA MORTUORIA, en el que se Inscribirán los nombres del colegiado asegurado y de sus beneficiarios, siendo únicamente valedero para el Colegio este documento para el correspondiente pago.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º Quedan comprendidos que en el seguro de la Cuota Mortuoria de los colegiados del Colegio de Contadores de La Paz, y sus beneficiarios son:

- La (el) esposa(so)
- Los hijos legítimos o reconocidos
- A falta del cónyuge e hijos un familiar u otra persona que hubiese aceptado los gastos de entierro previa presentación de facturas y el certificado de defunción

Artículo 9º Para el reconocimiento de los beneficiarios el colegiado certificará ante el Directorio, la calidad de tales mediante la respectiva documentación a los efectos de inscripción en la POLIZA DE CUOTA MORTUORIA, sin cuyo requisito no se reconocerá el beneficio de este seguro Los Colegiados podrán aumentar o disminuir a sus beneficiarios mediante comunicación escrita dirigida al Directorio.

CAPITULO IV DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 10º El régimen financiero del seguro de Cuota Mortuoria es de reparto simple desacuerdo a la escala establecida en el artículo 4 del presente reglamento y estará incluida dentro de la cuota mensual del colegiado paga a la Institución mensualmente. El equivalente para la cuota Cuota Mortuoria es 20 % de la

cuota mensual total. Si se modificara la cuota mensual, queda establecido que el porcentaje para la Cuota Mortuoria será siempre el equivalente al 20 % de la cuota mensual.

Artículo 11ª. El manejo de la cuota destinada a este seguro se registrará en la contabilidad mediante una cuenta de pasivo y a cuyo efecto estará registrado en una libreta de ahorro en un banco de la localidad denominado Fondo de Cuota Mortuoria.

El manejo de estos recursos estará a cargo de dos firmas autorizadas, Presidente y Tesorero y a la falta de uno de ellos del Vice - Presidente.

Este fondo no podrá ser dispuesto sino con la finalidad del seguro de Cuota Mortuoria, instituido mediante el presente reglamento o lo que pueda determinarse en una Asamblea.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

Artículo 12ª. La administración de Fondo de Cuota Mortuoria estará a cargo exclusivo del Directorio de Colegio, debiendo procederse al manejo de este fondo social en una libreta de ahorro, en forma separada de los recursos ordinarios del Colegio, no pudiendo darle ningún otro destino que no sea la presentación de la Cuota Mortuoria, de conformidad a lo determinado en el presente reglamento bajo la pena de ser pasibles de las responsabilidades inherentes a malversación de fondos.

Artículo 13ª. La Asamblea del Colegio de Contadores de La Paz, queda facultada para modificar la escala de la Cuota Mortuoria, toda vez que la equivalencia de la moneda boliviana sufra alteraciones importantes con relación al dólar americano, previo informe técnico y financiera consiguiente en la medida que sea conveniente a la institución económica y financiera de este fondo y del Colegio.

CAPITULO VI DEL TRAMITE DE LA CUOTA MORTUORIA

Artículo 14ª. El trámite que se requiere para el pago Inmediato de la Cuota Mortuoria a favor de los beneficiarios inscritos en la Póliza, se sujetará a la presentación de los siguientes documentos al Directorio de Colegio:

- a) Certificado de óbito por el cual conste el fallecimiento del colegiado asegurado, original o copia legalizada.
- b) Documentos correspondientes al conyugue e hijos inscritos en la Póliza, originales o copias legalizadas.
- c) Presentación de la Póliza de Cuota Mortuoria.
- d) Acreditar que los pagos de las Cuotas mensuales Mortuoria se hallan al día de acuerdo al artículo 6ª.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15ª. El colegiado que haya dejado de cotizar cuotas al Fondo del Seguro durante doce meses al tiempo de su fallecimiento, estas le serán descontadas del monto de la Cuota Mortuoria., además de las cuotas ordinarias mensuales adeudadas. En caso de que se haya dejado de cotizar por un tiempo mayor a doce meses, ipsofacto quedará sin efecto la Póliza de Cuota Mortuoria, por tanto de beneficiarios no tendrán derecho al beneficio acordado mediante la presente resolución.

Para tal efecto el Directorio de Colegio queda facultado para declarar caduca la Póliza respectiva, debiendo publicar por la prensa los efectos de dicha caducidad.

Artículo 16ª. La recuperación de la vigencia de la Póliza en los beneficios de la Cuota Mortuoria por parte del colegiado moroso se efectuara cubriendo la totalidad de las cuotas ordinarias y mortuoria atrasadas en la Tesorería del Colegio.

Artículo 17ª. En el caso de que no existan beneficiarios inscritos en la Póliza a tiempo del fallecimiento del colegiado asegurado, este beneficio se transferirá algunos de sus familiares que puedan presentar la documentación probatoria según el Art. 8º inciso c) y Art. 14ª., y si no fuera así dicho beneficio se consolidará a favor del Fondo de Cuota Mortuoria.

Artículo 18. El derecho a reclamo de este beneficio se conoce hasta un plazo de dos años desde la fecha de fallecimiento del colegiado asegurado; pasado este plazo, si no se presentare la parte beneficiaria inscrita a la póliza, se declara prescrito el derecho de la Cuota Mortuoria, y la misma se consolidará a favor del Fondo de la Cuota Mortuoria.

Artículo 19ª. El fondo de la Cuota Mortuoria no está obligado a cubrir en su totalidad los riesgos de muerte colectiva de carácter catastrófica emergentes de: guerra internacional, conmoción civil, siniestros, accidentes colectivos y otros de esta naturaleza.

Empero, el Directorio del Colegio considerara el pago de beneficios de acuerdo a las posibilidades financieras que permita el Fondo de Cuota Mortuoria previo estudio técnico del caso.

Artículo 20º. Los colegiados tendrán el derecho de utilizar el salón velatorio del Colegio. En caso de que el salón sea requerido para alguno de sus familiares el colegiado pagara una contribución por mantenimiento que será determinada por el Directorio.

Artículo 21º. Los colegiados tendrán el derecho de utilizar el catafalco, siempre y cuando este sea solicitado. En caso de que el catafalco sea requerido para alguno de sus familiares, pagara una contribución determinada por el Directorio.

Artículo 22º. Cualquier deterioro en el salón velatorio, en el catafalco, en muebles, etc., serán de completa responsabilidad de los interesados que usen dichos servicios.

Artículo 23º. La solicitud del catafalco y el salón velatorio se hará por medio de una nota enviada al Directorio, la misma que debe ser aprobada para su utilización.

Artículo 24º. La devolución y entrega del catafalco utilizado y del salón velatorio será de forma personal a la administración del Colegio.

Artículo 25º. Las observaciones por pérdidas o deterioros, que haga la Administración del Colegio a los interesados, se realizara por intermedio de una nota para su correspondiente reposición y arreglos.

CAPITULO VIII DEL MAUSOLEO

Artículo 26º. El Colegio de Contadores de La Paz, es propietario de un mausoleo en el Cementerio General de la ciudad de La Paz que consta de tres plantas con 102 nichos y 100 sarcófagos destinados exclusivamente para el uso de los Colegiados.

Artículo 27º. El Colegiado tendrá el derecho a solicitar el uso de este, mediante nota expresa y previo pago del importe determinado por el Directorio del Colegio.

Artículo 28º. El Colegiado no gozara de este beneficio, si a la fecha de solicitud tiene una mora de más de 12 meses.

Artículo 29º. El Directorio del CCLP, fijara el cobro de un importe anual para cubrir gastos del mantenimiento del mausoleo.

Artículo 30º. El uso del mausoleo es por el tiempo de 12 años: 6 años en nicho y 6 años en sarcófago, el traslado de nicho a sarcófago correrá íntegramente por

cuenta del interesado: al término de este tiempo los restos no reclamados serán trasladadas a una Caja Osario.

Artículo 31º. Los colegiados que hubieran adquirido nichos y sarcófagos al inicio de la construcción del mausoleo tendrán derecho de usar los mismos por el tiempo estipulado en las Pólizas emitidas a esa fecha.

Artículo 32º. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y consta de ocho capítulos y treinta y dos artículos.

COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ ARANCEL MINIMO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo Primero. El Servicio Nacional de Impuestos Internos y sus oficinas Distritales, el Banco Central de Bolivia, instituciones, entidades, empresas públicas, autónomas y autárquicas, reparticiones judiciales o administrativas, empresas e entidades privadas, bancos, compañías de seguros, cámaras de comercio e industria, deben exigir el sello del Colegio de Contadores del respectivo distrito en todos los balances de apertura, gestión y cierre, estados financieros, económicos así como peritajes y flujos de caja para la viabilidad de préstamos bancarios y otros trámites, que no serán admitidos sin estos requisitos.

Artículo Segundo. El Servicio Nacional de Impuestos Internos y los municipios exigirán, para autorizar el funcionamiento legal de toda oficina contable o similar, el correspondiente certificado de inscripción en el respectivo Colegio de Contadores.

Artículo Tercero. Que con el objeto de jerarquizar la profesión del Contador y cumplir con las disposiciones del Código Tributario Ley 1340 del 28/05/92 el Colegio de Contadores de La Paz ha efectuado el estudio del arancel Profesional.

Artículo Cuarto. El Colegio de Contadores de La Paz, aprobara anualmente el arancel, siendo atribución exclusiva del Colegio la de fraccionar y modificar.

Artículo Quinto. Cuando no se hubiere estipulado el honorario profesional, este se registrará por el arancel en vigencia.

Artículo Sexto. El contador colegiado no podrá acordar honorarios profesionales menores a los fijados en el arancel.

HONORARIOS PROFESIONALES

EN CONSIDERACION A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020, SE ACTUALIZA EL ARANCEL MINIMO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

VER ANEXO 1.

RESOLUCION PARA FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS CONTABLES EN LA PAZ

Considerando

Que, el Contador es un Profesional corresponsables de los resultados económicos de una empresa, de acuerdo a los artículos 22 y 42 del Código Tributario y sujeto a responsabilidades para el cumplimiento de todas las leyes impositivas de la Nación.

Que, como profesional corresponsable de los delitos

Tributarios tipificados en los artículos 68, 69, y 70 del Código Tributario, debe hacer notar al, o a los propietarios, cualquier falla que hubiera en la aplicación de pago de los impuestos del negocio Que, de conformidad a los artículos 81, 82 y 83, del Código Tributario, es el profesional contable el responsable de las acciones que establece el artículo 88 de este Código.

Que a objeto de evitar, lo expuesto en los considerandos anteriores y coadyuvando lo establecido por el Código vigente de fecha 28 de mayo de 1992, Ley 1340, el Colegio de contadores de La Paz en Asamblea General Extraordinaria realizada en la fecha.

RESUELVE

Primero.- Los profesionales que deseen conformar una OFICINA CONTABLE ya sea esta unipersonal o de responsabilidad limitada deberán demostrar, mediante certificación haber trabajado como contador de una empresa o en la actividad contable, un periodo no menor a 5 cinco años

Segundo.- El contador o los propietarios de la oficina contable deberán demostrar documentalmente con un certificado de solvencia fiscal al colegio, no tener ningún cargo pendiente con el Estado.

Tercero.- El, o los profesionales que conformen la oficina contable deberán demostrar al Colegio, su Idoneidad por actividades realizadas, mediante un certificado expedido por la Policía Técnica Judicial.

Cuarto.- Los profesionales que conformen la oficina contable deberán demostrar que tienen pagados sus impuestos al día, a las oficinas del Servicio Nacional de Impuestos Internos así, como sus cuotas de asociado al Colegio Departamental.

Quinto.- La oficina contable para Iniciar sus actividades de servicios deberá presentar al Colegio, en fotocopia la autorización de funcionamiento expedida por la Honorable Alcaldía Municipal

Sexto.- La oficina contable si fuera el caso, deberá estar Inscrito en el Registro de Comercio por acciones

Séptimo: Todas la oficinas contables, que sean establecidas, sujetas a las disposiciones precedentes, así como las ya existentes están obligadas a presentar, al Colegio en un archivador rápido, toda la documentación que respalde su legal funcionamiento.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS CONTABLES EN LA CIUDAD DE LA PAZ

- a) Toda oficina contable antes de obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que otorga el Servicio Nacional de Impuestos Internos, deberá solicitar por carta la Colegio departamental, la Resolución que autorice su funcionamiento.
- b) La empresa o persona solicitante, debe enviar una carta al Colegio adjuntando los documentos de la constitución, los curriculum de los profesionales propietarios que lo conforman e indicar el domicilio de la oficina, que necesariamente deberá funcionaren la ciudad de La Paz, pudiendo establecer agencias o sucursales en provincias.
- c) Una vez aceptada y aprobada la solicitud de inscripción, mediante la Resolución del colegio, el o los interesados deberán presentar fotocopia del (RUC), asignado por la Dirección de la Renta Interna.
- d) El personero o propietario de la firma deberá presentar al Colegio en fotocopia el Titulo de Contador, Contador General u otro documento que lo acredite, para ejercer la profesión y manejar dicha oficina.
- e) La calidad del propietario o personero de una Oficina Contable, es incompatible con el funcionario público.
- f) Las Oficinas Contables, organizadas de esta manera, deberán cobrar todos sus servicios conforme al arancel profesional aprobado por el Colegio de Contadores de La Paz o sus organismos correspondientes.
- g) Las razones principales de la creación del registro y funcionamiento de las Oficinas Contables, obedecen a colaborar a las oficinas del Estado, a la armonización y control de sus ingresos, a proteger al usuario en un servicio garantizado, eficaz y honesto, y para evitar la proliferación de estos servicios sin ningún control impositivo ni profesional.
- h) Los contadores, que tengan a su cargo contabilidades de pequeñas empresas en un número superior a 10 (diez), deberán necesariamente conformar su oficina contable.

REGLAMENTO DE REQUISITOS PARA FIRMAS DE CONTABILIDAD

CAPITULO I

ALCANCE Y PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1°.- De acuerdo al artículo 8 de los estatutos del Colegio de Contadores de La Paz, se establece el reglamento interno para el funcionamiento de Oficinas de Contabilidad o Firmas de Contabilidad.

Artículo 2°.- El presente reglamento establece los requisitos para el funcionamiento de oficinas de Contabilidad o Firmas de Contabilidad Unipersonal, Empresas Unipersonales y Empresas Asociadas de Contabilidad, para los Contadores Profesionales Nacionales y/o Extranjeros que residen en el Departamento de La Paz, con el fin de llevar un registro sobre el ejercicio profesional independiente.

Artículo 3°.- A partir de la fecha se crea el Registro Profesional Departamental de Oficinas Contables o Firmas de Contabilidad en las siguientes Categorías:

Categoría A: Contadores Profesionales Independientes con firma unipersonal.

Categoría B Contadores Profesionales Independientes constituidos en Empresas Unipersonales con personal dependiente.

Categoría C: Empresas de Profesionales de Firmas de Contables Asociadas.

Artículo 4°.- Ninguna oficina contable podrá funcionar si no está dirigida por un Profesional Colegiado de acuerdo al artículo 7mo. del Estatuto del Colegio.

REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

CAPITULO I OBJETIVOS Y PROPÓSITOS

Artículo 1°.- De acuerdo a la resolución de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) en el XXIII Conferencia realizada en el país de Puerto Rico en el año 1999 igual que anteriores Conferencias se recomienda la educación continua para todos los contadores interamericanos.

Artículo 2°.- El Colegio de Contadores de miembro de la AIC. ejecuta esta disposición implementando la Educación Continua para todos los Contadores Profesionales inscritos en el Colegio de Contadores de La Paz.

CAPITULO II GABINETES DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 3°.- De acuerdo al artículo 7° inciso e) de los Estatutos del Colegio de Contadores de La Paz, se establece la educación continua como medio para lograr la jerarquización profesional, el Colegio de Contadores de La Paz llevará adelante Seminarios de Actualización con estructura curricular dinámica con la siguiente temática:

- a) GABINETE DE TRIBUTACIÓN IMPOSITIVA Y PRESUPUESTARIA.
- b) GABINETE DE CONTABILIDAD COMERCIAL Y ESPECIALIDADES.
- c) GABINETE DE CONTABILIDAD DE COSTOS
- d) GABINETE DE AUDITORIA.

Artículo 4°.- Las nuevas corrientes económicas de la globalización determinan el libre ejercicio profesional de extranjeros mejor capacitados por este motivo es deber del Colegio de Contadores de La Paz preservar el capital humano nacional capacitando íntegramente para que nuestros profesionales no se queden rezagados y desplazados en su ejercicio profesional y pueda ejercer sus funciones con eficiencia y eficacia.

Artículo 5°.- Cada curso tendrá una carga de 15 (quince) a 30 (treinta) horas de duración según el contenido de la materia.

Artículo 6°.- Se otorgara un certificado de asistencia de aprobación, una copia de este será incluido en el file del personal de cada asociado.

Artículo 7°.- El asociado para ser certificado debe pasar los seminarios en forma obligatoria

Artículo 8°.- La carga horaria para cada asociado estará en relación con la edad y de acuerdo a la siguiente escala.

Para los profesionales desde su profesionalización a los 40 años 30 horas académicas.

Para los profesionales desde 41 años a los 50 años 20 horas académicas.

Para los profesionales desde 51 años a los 55 años 15 horas académicas.

Para los profesionales desde 56 años adelante 0 horas académicas.

Artículo 9°.- La carga horaria académica será considerada de 45 a 50 minutos, como una hora de 60 minutos.

Artículo 10°.- El cumplimiento de las horas académicas para cada asociado es obligatoria, la misma que deberá realizarse en el plazo máximo de dos años.

CAPITULO IV CERTIFICACIONES

Artículo 11°.- El asociado que haya cumplido con la carga horaria establecida en el artículo 8° de este reglamento recibirá la certificación por medio de la recarnetización cuya finalidad será habilitarlo por los dos próximos años, el mismo podrá solicitar al Colegio Solvencia Profesional de los Estados Financieros que elabore.

Artículo 12°.- Los asociados que hayan cumplido los 56 años adelante, recibirán la certificación por medio de la recarnetización bianual, solo tendrá que pagar el costo del mismo.

Artículo 13°.- Los asociados que dicten clases en algún centro de educación superior y/o universidad gozarán de una certificación automática previa la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Contrato de Trabajo Legalizado.
- 2) Certificado de Trabajo Legalizado.
- 3) Carta de Solicitud al Directorio del Colegio.

Artículo 14°.- Los asociados se beneficiarán de una certificación automática de acuerdo al artículo 12° del presente Reglamento, siempre y cuando las materias que dicte sean del área: Económica, Financiera y/o Administrativa. Para recibir la certificación por medio de la recarnetización bianual, solo tendrá que cancelar el costo del mismo.

Artículo 15°.- Los asociados también se beneficiarán de una certificación automática cuando realicen cursos de Post-grado en alguna Universidad, la documentación que debe presentares la siguiente:

- 2) Fotocopia legalizada del certificado de Post-grado.
- 3) Carta de solicitud al Directorio del Colegio.

Artículo 16°.- Todo asociado para recibir su certificación por medio de la recarnetización debe tener sus cuotas al día.

CAPITULO V BENEFICIOS

Artículo 17°.- Los asociados que son considerados pasivos de acuerdo al cumplimiento de los Estatutos del Colegio de Contadores de La Paz y que quieran participar en los seminarios solo deberán cancelar el 50% el costo mismo.

Artículo 18°.- Todo asociado activo que tenga sus cuotas al día, se beneficiará de un 10% o 20% de descuento, de acuerdo a la temática del Seminario-Taller y la decisión que tome el Directorio de Colegio de Contadores de La Paz

CAPITULO VI VIGENCIA

Artículo 19°.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 29 de junio de 2001 y consta de seis capítulos y diez y nueve artículos.

REGLAMENTO DE REQUISITOS PARA FIRMAS DE CONTABILIDAD CAPITULO I ALCANCE Y PROPÓSITO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1°.- De acuerdo al artículo 8 de los estatutos del Colegio de Contadores de La Paz, se establece el reglamento interno para el funcionamiento de Oficinas de Contabilidad o Firmas de Contabilidad.

Artículo 2°.- El presente reglamento establece los requisitos para el funcionamiento de oficinas de Contabilidad o Firmas de Contabilidad Unipersonal, Empresas Unipersonales y Empresas Asociadas de Contabilidad, para los Contadores

Profesionales Nacionales y/o Extranjeros que residen en el Departamento de La Paz, con el fin de llevar un registro sobre el ejercicio profesional independiente.

Artículo 3°.- A partir de la fecha se crea el Registro Profesional Departamental de Oficinas Contables o Firmas de Contabilidad en las siguientes Categorías:

Categoría A: Contadores Profesionales Independientes con firma unipersonal.

Categoría B: Contadores Profesionales Independientes constituidos en Empresas Unipersonales, con personal dependiente

Categoría C: Empresas de Profesionales de Firmas de Contables Asociadas.

Artículo 4°.- Ninguna oficina contable podrá funcionar si no está dirigida por un Profesional Colegiado de acuerdo al artículo 7mo. del Estatuto del Colegio.

CAPITULO II REQUISITOS

Artículo 5°.- Toda Firma de Contabilidad también debe cumplir con los requisitos de la Resolución para el funcionamiento de Oficinas «contables en La Paz y Las Normas de Funcionamiento de Oficinas Contables en la ciudad de La Paz, incluyendo el presente Reglamento.

Artículo 6°.- El artículo Primero de la RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS CONTABLES EN LA PAZ, señala claramente uno de los requisitos fundamentales y obligatorios para conformar la Empresas de Firmas de Contabilidad Asociadas.

CAPITULO III FIRMA CONTABLE UNIPERSONAL

Artículo 7°.- Todo asociado que desarrolle el ejercicio profesional independiente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Título en Provisión Nacional. Fotocopia legalizada
- c) Título de egreso, fotocopia legalizada.
- d) Registro Único de Contribuyente. RUC.
- e) Currículo Vitae del Profesional.

- f) Fotocopia de Carnet de Identidad
- g) Solvencia Profesional.

CAPITULO IV

EMPRESAS DE FIRMAS CONTABLES UNIPERSONALES

Artículo 8°.- Todo asociado que desarrolle el ejercicio profesional independiente como empresa unipersonal debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Título en Provisión Nacional, fotocopia legalizada
- c) Título de Egreso, fotocopia legalizada
- d) Registro Único de Contribuyente,
- e) Matrícula en el SENAREC
- f) Estados financieros de la última Gestión o Balance de Apertura.
- g) Currículo Vitae del Profesional.
- h) Fotocopia del Carnet de Identidad.
- i) Solvencia Profesional.

CAPITULO V

EMPRESAS DE FIRMAS CONTABLES ASOCIADAS

Artículo 9°.- Todo asociado que desarrolle el ejercicio profesional a través de una empresa de una firma contable asociada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Título en Provisión Nacional, fotocopia legalizada, de cada uno de los socios. En especial del Profesional encargado.
- c) Título de Egreso, fotocopia legalizada, de cada uno de los socios en especial del Profesional encargado.
- d) Escritura de Constitución.
- e) Poder del Representante Legal

- f) Padrón Municipal.
- g) Matrícula del Servicio Nacional de Registro de Comercio.
- h) Registro Único de Contribuyente.
- i) Matrícula en el SENAREC.
- j) Estados Financieros de la Última Gestión o Balance de Apertura.
- k) Currículo VitAe del Profesional.
- l) Fotocopia del Carnet de Identidad.
- m) Solvencia Profesional del Representante Legal.

CAPITULO VI CERTIFICACIÓN

Artículo 10°.- Todas las firmas de contabilidad que hayan cumplido con los artículo 7°, 8° y 9° de acuerdo a su naturaleza, recibirá la certificación anual por medio de una Licencia emitida por el Colegio de Contadores de >La Paz, conjuntamente con la respectiva homologación del Colegio de Contadores de Bolivia.

Artículo 11°.- De acuerdo a los Estatutos del Colegio de Contadores de La Paz, las oficinas o firmas de contabilidad, cancelarán una cuota anual de acuerdo a la escala que se determine en una Asamblea con los Asociados independientemente de sus componentes de acuerdo al artículo 17° de los Estatutos.

CAPITULO VII CONTROL Y REGISTRO

Artículo 12°.- El Control y Registro de la inscripción y empadronamiento estará a cargo de un empleado renumerado que elevará un informe y mensual sobre las solicitudes de inscripción. También enviará memorándums conminatorios para los renuentes.

CAPITULO VIII VIGENCIA

Artículo 13°.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 29 de junio de 2001 y consta de ocho capítulos y trece artículos.

RESOLUCION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 20 DE FEBRERO DE 2020

La Asamblea Extraordinaria del Colegio de Contadores de La Paz, reunida para considerar los puntos a tratarse en el orden del día, donde se determinaron puntos específicos.

CONSIDERANDO:

Que; En el art. 21ª, establece que: *...el directorio convocará a Asamblea Extraordinarias de acuerdo a las necesidades o requerimientos planteados por los asociados.*

Que: en el art. 28ª, establece que: *el quórum para las asambleas Extraordinarias tendrá el mismo tratamiento del artículo 24.*

Que: en el art. 29ª, establece que: *las asambleas generales extraordinarias serán presididas como lo indica el artículo 25. Los acuerdos se tomaran de las asambleas extraordinarias por simple mayoría de votos.*

Que la Asamblea Extraordinaria fue convocada de acuerdo al estatuto orgánico vigente bajo el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del informe final de la Comisión de Aranceles
2. Informe de procesos en el Tribunal de Honor (de acuerdo a solicitud de asociados)
3. Decisión de la asamblea respecto punto 2.(de acuerdo a solicitud de asociados)

Que, la Asamblea instalada en fecha 20 de febrero de 2020, en el piso 7 del Edif. El Contador, N° 172, piso 7. Se analizó los siguientes puntos:

En el primer punto de la convocatoria, que la problemática en el ámbito laboral, conlleva a dar a conocer los aranceles establecidos de acuerdo al contexto económico del ámbito de trabajo que realizan los profesionales contables en la ciudad de La Paz y la ciudad de El Alto.

En el segundo y tercer punto, viendo los antecedentes y el trabajo realizado por los miembros del tribunal de honor y con el fin de tener un Tribunal de Honor imparcial que realice sus labores designadas en apego a nuestro estatuto y normas legales vigentes, salvaguardando los intereses de los colegiados y del mismo colegio.

RESUELVE:

1. Aprobar el informe de los aranceles profesionales para su implementación y conocimiento de todos los asociados, de igual manera la impresión del mismo.
2. Destitución del Tribunal de Honor de los colegas:
Cr. Claudio Vargas Rosas
Cr. Gral . Pamela Eugenia Solares Condori
Cr. Gral. Freddy Colquehuanca Huayhua

Por no tener imparcialidad en la toma de decisiones y salvaguardar los derechos de los colegiados.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero de 2020

Lic. Angel Conradi Ovando
PRESIDENTE

Lic. Maria Del Carmen Gorostiaga Callisaya
SECRETARIA GENERAL

La reimpression del ESTATUTO ORGÁNICO se terminó
en el mes de marzo del 2021
en los talleres de *PPi color impresores*.
Su edición consta de 1.000 ejemplares.
Para su diagramación se utilizó tipografía
de la familia Calibri.



COLEGIO DE CONTADORES DE LA PAZ

La Paz:

Calle Colombia N° 172,

Edificio "EL CONTADOR" Piso 4

Telfs. 2337363 - 2337844 - 2313877

E-mail: contacto@colegiocontadoreslpz.org.bo

El Alto:

Calle De La Plata N° 75

Galería San Francisco Piso 3 Of. 4

Telf. 2842502

Zona Ferropetrol

www.colegiocontadoreslpz.org.bo